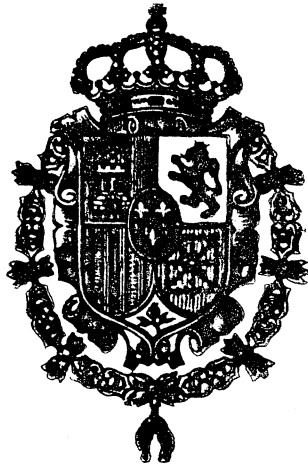


PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid.....	Por un mes....	Ptas. 5
Provincias, INCLU- SO LAS ISLAS BALEA- RES Y CANARIAS....	Por tres meses.	— 30
Ultramar.....	Por tres meses.	— 30
Extranjero.....	Por tres meses.	— 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

En la Administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso bajo.

Provincias: En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de nueve á doce de la mañana, todos los días, menos los festivos.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

SUMARIO

Ministerio de Gracia y Justicia:

Reales decretos de personal.
Real orden aprobando el adjunto reglamento para los ejercicios de oposición á plazas de Auxiliares de la Dirección general de los Registros, y mandando se publique la convocatoria para la provisión de las que se hallan vacantes.
Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.—Convocatoria para proveer por oposición dos plazas de Auxiliares, vacantes en esta Dirección, y programas que han de regir en los ejercicios.
Dirección general de Prisiones.—Escalafón de los funcionarios del Cuerpo de Prisiones.

Ministerio de la Guerra:

Real decreto creando una Escuela de Equitación militar.
Reales órdenes relativas á devolución de pesetas depositadas por los individuos que se expresan para redimirse del servicio militar activo.
Sección de Administración militar.—Suspendiendo la subasta anunciada para el 20 del actual para la contratación del servicio de correos y transportes militares entre el puerto de Málaga y los de las plazas menores de Africa.

Ministerio de Marina:

Reales decretos de personal.
Dirección de Hidrografía.—Aviso á los navegantes.

Ministerio de Hacienda:

Subsecretaría.—Escalafón provisional de los Jefes de Negociado y Oficiales, activos y cesantes, dependientes de esta Subsecretaría.
Dirección general de la Deuda pública.—Llamamiento de pagos y entrega de valores que se expresan.
Banco de España.—Extravío de un resguardo de depósito.

Ministerio de la Gobernación:

Real orden resolutoria de un expediente relativo á la jubilación del Secretario del Ayuntamiento de Utrilla (Soria).
Subsecretaría.—Estado del movimiento del personal de este Ministerio durante el mes de Noviembre último.
Circular á los Presidentes de las Comisiones mixtas de reclutamiento y Ayuntamientos dándoles conocimiento de haber participado al Cónsul de España en Montevideo no conocer el paradero de los mozos comprendidos en las relaciones que le fueron remitidas por este departamento.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Real orden dando las gracias á D. Francisco Valverde y Perales por su donativo de una cruz de bronce visigoda al Museo Arqueológico Nacional.

Dirección general de Obras públicas.—Subasta para construcción de carreteras.

Administración provincial:

Tesorería de Hacienda de la provincia de Jaén.—Extravío de un resguardo de depósito necesario.
Tribunal de Censura para las oposiciones de Notarías vacantes en el territorio de Granada.—Acusados tomados por este Tribunal.

Administración municipal:

Ayuntamiento constitucional de Palma.—Concurso de proyectos para nuevo mobiliario del salón de sesiones de esta Corporación.

Alcaldía constitucional de Linares.—Vacantes de diez plazas de Médicos titulares.

Tenencia de Alcaldía del distrito 4.º de Barcelona.—Edicto en averiguación del paradero de Juan Moreno Buxeras.

Administración de Justicia:

Edictos de Audiencias territoriales, Juzgados eclesiásticos y de primera instancia.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

Accediendo á los deseos de D. Juan Agustín Moreno y Escribano, Presidente de Sala de la Audiencia territorial de Valencia,

Vengo en nombrarle para la plaza de Magistrado de la provincial de Madrid, vacante por fallecimiento de D. Federico Pons.

Dado en Palacio á dos de Diciembre de mil novecientos dos.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Joaquín López Puigcerver.

Vengo en nombrar Presidente de Sala de la Audiencia territorial de Valencia, vacante por haber sido también nombrado para otro cargo D. Juan Agustín Moreno, á D. Cristóbal Cerquella y Escalante, Fiscal de la provincial de Granada.

Dado en Palacio á dos de Diciembre de mil novecientos dos.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Joaquín López Puigcerver.

De conformidad con lo prevenido en el art. 8.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889,

Vengo en promover en el turno 3.º á la plaza de Fiscal de la Audiencia provincial de Granada, vacante por nombramiento para otro cargo de D. Cristóbal Cerquella, á D. Vicente Vieites y Pereiro, Magistrado de la de Valencia, que ocupa el primer lugar en el escalafón de antigüedad de servicios de los de su categoría.

Dado en Palacio á dos de Diciembre de mil novecientos dos.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Joaquín López Puigcerver.

Méritos y servicios de D. Vicente Vieites y Pereiro.

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 8 de Agosto de 1864.

Ha ejercido la Abogacía en Negreira desde Noviembre de 1864 hasta Febrero de 1867.

Ha sido Promotor fiscal sustituto de Negreira. Es Jefe honorario de Administración y Comendador de la Real Orden de Isabel la Católica.

Es autor de una obra titulada *Guía de los Jueces municipales en materia criminal*, y de otra denominada *No ciones sobre la posesión, la herencia y las informaciones posesorias*.

En 25 de Octubre de 1867 se le nombró para la Promotoría fiscal de Noya; tomó posesión en 20 de Noviembre siguiente.

En 10 de Noviembre de 1868 se le trasladó, en comisión, á la de Egea de los Caballeros.

En 11 de Octubre de 1869 promovido á la de Barbastro. En 18 del mismo mes, electo de la anterior, fué nombrado para la de Aracena.

En 26 del citado mes nombrado para la de Barbastro, de la que tomó posesión en 17 de Noviembre siguiente.

En 20 de Mayo de 1870 se le nombró para el Juzgado de primera instancia de Sariñena; posesión en 14 de Junio.

En 12 de Septiembre del mismo año promovido al de Barbastro, del que se posesionó en 27 de dicho mes.

En 7 de Octubre de 1878, por llevar los ocho años de residencia que marca la ley, fué trasladado al de Gandesa, electo.

En 21 del mismo mes y año, nombrado, á su instancia, para el de Jaca.

En 26 de Enero de 1880, trasladado, por incompatible, al de Tarrasa.

En 14 de Junio de dicho año, al de Barbastro, á su instancia.

En 21 de Marzo de 1881, al de Lucena (Castellón).

En 23 de Mayo del mismo año, electo del anterior, fué nombrado para el de La Almunia; posesión en 17 de Junio siguiente.

En 8 de Enero de 1882, promovido al de Palencia.

En 6 de Febrero de 1882 se le nombró para el Juzgado de Huesca, posesionándose en 4 de Marzo del mismo año.

En 18 de Diciembre de 1882 fué nombrado Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Huesca; tomó posesión en 2 de Enero de 1883.

En 22 de Febrero del mismo año, nombrado Presidente de la misma Audiencia; posesión en 1.º de Marzo siguiente.

En 22 de Septiembre de 1885, trasladado á Magistrado de la de Granada, electo.

En 18 de Enero de 1886, trasladado á Presidente de la de Sigüenza; posesión en 17 de Febrero siguiente.

En 27 de Septiembre de igual año, trasladado á la de Reus; posesión en 25 de Octubre.

En 16 de Julio de 1892, nombrado Presidente de la de Tarragona; posesión en 24 de Agosto.

En 4 de Junio de 1894, declarado excedente, á su instancia.

En 2 de Diciembre de 1895, nombrado Magistrado de la de Granada, electo.

En 9 del mismo mes, trasladado á la de Valencia; posesionándose en 6 de Enero de 1896.

En 24 de Julio de 1901, nombrado Presidente de Sección.

Accediendo á lo solicitado por D. Manuel de Torres Requena, Magistrado de la Audiencia provincial de la Coruña,

Vengo en trasladarle á igual plaza de la de Valencia, vacante por promoción de D. Vicente Vieites.

Dado en Palacio á dos de Diciembre de mil novecientos dos.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Joaquín López Puigcerver.

Vengo en nombrar para la plaza de Magistrado de la Audiencia provincial de la Coruña, vacante por traslación de D. Manuel de Torres, á D. Ignacio García Martín, Fiscal de la de Badajoz.

Dado en Palacio á dos de Diciembre de mil novecientos dos.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Joaquín López Puigcerver.

De conformidad con lo prevenido en el art. 7.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889,

Vengo en promover en el turno 2.º a la plaza de Fiscal de la Audiencia provincial de Badajoz, vacante por nombramiento para otro cargo de D. Ignacio García, á D. Francisco de Paula Mifsut y Macón, Magistrado de la de Toledo, que ocupa el núm. 74 en el escalafón de los de su clase y ha sido propuesto para el ascenso por la Junta de gobierno de aquella Audiencia.

Dado en Palacio á dos de Diciembre de mil novecientos dos.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Joaquín López Pulgerver.

Méritos y servicios de D. Francisco de Paula Mifsut y Macón.

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 1.º de Mayo de 1882.

Es Doctor en Derecho civil y canónico. En virtud de la elección de sus compañeros los alumnos de la asignatura de Práctica forense, obtuvo uno de los premios concedidos por la Junta de gobierno del Colegio de Abogados de esta Corte con objeto de solemnizar el centenario de Calderón de la Barca.

Es Académico Profesor de la Real de Legislación y Jurisprudencia, y ha sido Vicepresidente de la Sección segunda y Vocal de dicha Academia.

En 11 de Julio de 1885 se le nombró, en virtud de oposición, Aspirante á la Judicatura con el núm. 20 en la escala del Cuerpo.

En 26 de Abril de 1886 fué nombrado para el Juzgado de primera instancia de Lillo, de entrada; tomó posesión en 22 de Mayo siguiente.

En 30 de Julio de 1887, trasladado, accediendo á sus deseos, al de Puebla de Alcocer, electo.

En 20 de Agosto de dicho año, trasladado, también á sus deseos, al de Alcántara; tomó posesión en 19 de Septiembre.

En 27 de Octubre del referido año, trasladado, accediendo á sus deseos, al de Ocaña, del que tomó posesión en 25 de Noviembre siguiente.

En 30 de Noviembre de 1888, promovido al de Ocaña, declarado de ascenso por Real orden de 14 del mismo mes; tomó posesión en 10 de Diciembre inmediato.

En 24 de Marzo de 1891, promovido en el turno 4.º al de Gerona; tomó posesión en 21 de Abril siguiente.

En 13 de Agosto de 1892, trasladado, á sus deseos, al de Badajoz; posesión en 8 de Octubre inmediato.

En 31 de Enero de 1898, promovido en turno 4.º á Teniente fiscal de la Audiencia provincial de Cáceres; posesión en 10 de Febrero siguiente.

En 16 de Mayo de igual año, nombrado Magistrado de la de Toledo, cargo de que se posesionó en 14 de Junio siguiente.

Mérito especial para el ascenso.

La Junta de gobierno de la Audiencia de Badajoz propuso á este funcionario para el ascenso, en atención á los títulos académicos que alcanzó en la Academia de Jurisprudencia de Madrid; en su generosidad al renunciar la diferencia de sueldo que debió abonarle el Ayuntamiento de Ocaña; en los elogios que mereció al Colegio de Abogados y Procuradores de Gerona que le dirigieron comunicaciones encomiando sus dotes de laboriosidad, justificación é inteligencia; en el elogio que la Audiencia de la última capital consignó en acta; en su designación por la Audiencia de Barcelona para la instrucción de ciertos sumarios, por los que dicho Tribunal manifestó su agrado, en vista del resultado obtenido; y por último, en la observación directa que el Fiscal y la Junta de gobierno que elevó la propuesta habían podido hacer de los méritos propios del Sr. Mifsut.

Por Real orden de 10 de Marzo de 1902, dictada de conformidad con el informe de la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, se estimó la propuesta á los efectos del art. 7.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889.

De conformidad con lo prevenido en el art. 43 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial,

Vengo en promover en el turno 2.º a la plaza de Magistrado de la Audiencia provincial de Badajoz, vacante por nombramiento para otro cargo de D. Severiano Alonso Martínez, á D. José Crespo y García, Juez de primera instancia del distrito de la Magdalena de Sevilla, que ocupa el núm. 42 en el escalafón de los de su clase.

Dado en Palacio á dos de Diciembre de mil novecientos dos.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Joaquín López Pulgerver.

Méritos y servicios de D. José Crespo y García.

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 31 de Enero de 1882, habiendo ejercido la profesión en Córdoba durante más de un año.

Ha sido Secretario sustituto de la Audiencia de Córdoba desde 14 de Abril de 1883 hasta su ingreso en la carrera, y

Fiscal municipal suplente del distrito de la Derecha de aquella capital.

En 10 de Julio de 1885 fué nombrado, en virtud de oposición, Aspirante á la Judicatura con el núm. 24 en la escala del Cuerpo, con el que fué propuesto por la Junta calificadora.

En 10 de Junio de 1886, nombrado Vicesecretario de la Audiencia de lo criminal de Córdoba; tomó posesión en 16 del propio mes.

En 13 de Octubre de dicho año, nombrado Juez de primera instancia de Fregenal de la Sierra, de entrada, tomó posesión en 3 de Diciembre.

En 4 de Agosto de 1890, promovido á la plaza de Abogado fiscal de la Audiencia de Pontevedra, de cuyo cargo se posesionó en 1.º de Septiembre.

En 24 de Julio de 1892, trasladado á la de Cádiz; tomó posesión en 22 de Agosto.

En 31 de Octubre de 1898, promovido al Juzgado de primera instancia del distrito de la Magdalena de Sevilla, posesionándose en 16 de Noviembre.

De conformidad con lo prevenido en el art. 4.º del Real decreto de 29 de Enero de 1901,

Vengo en nombrar para la plaza de Magistrado de la Audiencia provincial de Toledo, vacante por promoción de D. Francisco de Paula Mifsut, á D. Godofredo de Bessón y Palacio de Azaña, excedente de la misma categoría.

Dado en Palacio á dos de Diciembre de mil novecientos dos.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Joaquín López Pulgerver.

MINISTERIO DE LA GUERRA

EXPOSICIÓN

SEÑOR: En distintas épocas, y con variadas formas, siempre encaminadas éstas á fines beneficiosos para la equitación militar, se crearon establecimientos de enseñanza ecuestre.

Unas veces tuvieron por objeto nutrir de personal idóneo el Cuerpo de Equitación del Ejército, simultaneando con los estudios de los aspirantes á ingreso en el mismo la formación de desbravadores para los Institutos montados; otras constituyeron verdaderas Escuelas, cuyos métodos se inspiraban en la conveniencia de fomentar el especialismo de los conocimientos hípicas, en los que deben sobresalir y distinguirse todos los Jefes y Oficiales de Caballería, hasta el punto de ser, no tan sólo consumados jinetes, sino los únicos encargados en los Cuerpos del arma de la instrucción ecuestre de la tropa y doma del ganado.

Expuestos con notable acierto por uno de mis dignos antecesores los motivos que exigían reorganizar la Escuela de Equitación existente entonces para que que diese resultados de positiva utilidad, ocioso sería reproducir ahora las consideraciones que aconsejaron la redacción del reglamento de 18 de Diciembre de 1884, por que vino rigiéndose dicha Escuela hasta su supresión en Junio de 1893.

El Ministro que suscribe, de acuerdo enteramente con el criterio que hizo dictar aquella resolución, hace suya la idea desarrollada en su preámbulo.

Y sentada la identidad de miras, no le resta más que significar la conveniencia del establecimiento de una Escuela de Equitación militar, según la tienen la mayoría de las naciones europeas, para lo cual ya se calcularon los créditos más indispensables, que las Cortes concedieron al aprobar el presupuesto en vigor, sin producir aumento de gasto, sino por el contrario, una economía de 20.000 pesetas, mediante una reducción de seis hombres é igual número de caballos hecha en cada uno de los 28 regimientos del arma de Caballería; quedando los Jefes y Capitanes de la Escuela como plazas de plantilla en regimientos de reserva, y en Cuerpos activos los primeros Tenientes, de igual modo que la ocupan los Oficiales alumnos de la superior de Guerra; perteneciendo el Médico y el Veterinario á Centros ó unidades residentes en Madrid.

La reducción de plazas de tropa quedará compensada en breve, porque es aspiración constante del Ministro que tiene el honor de dirigirse á V. M., aumentar, en cuanto lo permitan los límites económicos, los efectivos de una arma que, como la de Caballería, no puede improvisarse en su tropa y ganado, y debe tener siempre sus dotaciones de guerra, ofreciente un coeficiente de masa por velocidad, enfrente del importante y elevado que es hoy el del largo alcance y la repetición de las armas de fuego.

Por lo que se refiere á la inmediata implantación de la Escuela, que no ha podido verificarse hasta el pre-

sente por falta de local apropiado al objeto, las reglas que se dicten habrán de llevar en sí la facilidad y prontitud requeridas.

El desarrollo de los servicios de este Centro de instrucción se determinará en el correspondiente reglamento, que tendrá carácter de provisional, tanto porque la práctica puede aconsejar su modificación, como en razón á que, contándose quizá con mayores recursos en el porvenir, pudiera algún día constituirse la Escuela de Equitación con más elementos, y alcanzar éstos una extensión, así en el personal de Profesores y alumnos, cuanto en el material de enseñanza, adecuada al transcendental objeto que se persigue en bien de todas las Armas é Institutos del Ejército.

Por tales consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, se honra en someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 3 de Diciembre de 1902.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
Valeriano Weyler.

REAL DECRETO

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea una Escuela de Equitación militar, cuyo objeto será la ampliación y fomento de los conocimientos ecuestres, en los cuales deben sobresalir y distinguirse siempre todos los Jefes y Oficiales de Caballería, hasta el punto de ser, no tan sólo consumados jinetes, sino los únicos y exclusivamente encargados en los Cuerpos del Arma de la instrucción hípica de los hombres y de la doma del ganado.

Art. 2.º La Escuela de Equitación militar se establecerá en Madrid.

Art. 3.º Constituirán la plantilla de este Centro de enseñanza: un Coronel, Director; un Teniente Coronel, segundo Jefe y primer Profesor; un Comandante, Profesor, Jefe del detall; cuatro Capitanes, Profesores: uno encargado del mando de la fuerza de tropa y revisor; otro Cajero; el tercero con el cargo del guarnés y repuesto, y el último, revisor y encargado de los locales de enseñanza; cinco primeros Tenientes, Ayudantes de Profesor; un Médico primero; un Veterinario primero; un Preboste de esgrima; un Maestro sillero; un Maestro armero; cuatro sargentos; doce cabos; dos trompetas; un forjador; tres herradores y sesenta y nueve soldados; siete caballos de Oficial y noventa y siete de tropa.

Art. 4.º Los Jefes y Capitanes pertenecerán á regimientos de reserva; los primeros Tenientes á Cuerpo activo, y unos y otros servirán en comisión sus destinos en la Escuela.

Art. 5.º El Médico y el Veterinario serán designados entre los de su clase que presten servicio en Madrid, y simultanearán el que deban desempeñar en este Centro de enseñanza con el que les corresponda en sus puestos de plantilla orgánica.

Art. 6.º La Brigada sanitaria facilitará á la Escuela un Practicante.

Art. 7.º A la publicación de este decreto, seguirá la del reglamento transitorio por que habrá de regirse dicho Centro de instrucción, que deberá hallarse constituido en 1.º de Enero próximo.

Art. 8.º El Ministro de la Guerra dictará las órdenes convenientes para la ejecución del presente decreto.

Dado en Palacio á tres de Diciembre de mil novecientos dos.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
Valeriano Weyler.

MINISTERIO DE MARINA

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en disponer el pase á la situación de reserva, á solicitud propia, del Intendente de Marina Don José Cousillas y Marassi.

Dado en Palacio á dos de Diciembre de mil novecientos dos.

ALFONSO

El Ministro de Marina,
Y. Cristóbal Colón de la Cerda.

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en disponer cese en el cargo de Intendente general de Marina al Intendente D. José Cousillas y Marassi.

Dado en Palacio á dos de Diciembre de mil novecientos dos.

ALFONSO

El Ministro de Marina,

Y. Cristóbal Colón de la Cerda.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien aprobar el adjunto reglamento para los ejercicios de oposición á las plazas de Auxiliares de esa Dirección general, y mandar que se publique la convocatoria para la provisión de las que se hallan vacantes en la actualidad, conforme á lo dispuesto en el art. 266 de la ley Hipotecaria.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de Diciembre de 1902.

LÓPEZ PUIGSERVER

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

REGLAMENTO

para los ejercicios de oposición á las plazas de Auxiliares de la Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Artículo 1.º Las oposiciones se anunciarán con tres meses de anticipación.

Art. 2.º Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de la Dirección general, dentro del expresado plazo, pudiendo exigir al funcionario encargado del Registro de entrada y salida el oportuno resguardo talonario. Al día siguiente de terminado aquel plazo, la Dirección remitirá á la GACETA DE MADRID, para su publicación en la misma, una lista ó relación con los nombres de todos los aspirantes.

Art. 3.º Con las solicitudes presentarán los interesados su título original ó testimonio de Abogado y certificación de buena conducta, expedida por el Alcalde de su domicilio. Podrán presentar además los documentos que acrediten sus méritos, servicios y circunstancias.

Si algún aspirante tuviere acreditados dichos extremos en expediente que obre en este Ministerio, bastará que haga en la solicitud la oportuna designación.

Art. 4.º Constituirán el Tribunal de oposiciones:

El Director general, con el carácter de Presidente.

El Subdirector ó, en caso de imposibilidad, el que haga sus veces.

Un Magistrado de la Audiencia de Madrid.

Un Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad Central.

Un Abogado del Colegio de Madrid.

Un Registrador de la propiedad de primera ó segunda clase;

Y un Oficial de la Dirección.

El Subdirector desempeñará las funciones de Presidente del Tribunal, en defecto del Director, y el último de los indicados Vocales ejercerá las de Secretario.

Los individuos del Tribunal serán nombrados de Real orden.

Art. 5.º El Tribunal, en la primera sesión, procederá á la declaración de la aptitud legal de los aspirantes, y publicará en la GACETA la lista de los que hayan sido declarados aptos para tomar parte en los ejercicios, anunciando del mismo modo y con quince días de anticipación, el local, días y horas en que deban verificarse.

Art. 6.º El día señalado para comenzar las oposiciones se procederá al sorteo de los opositores, los cuales serán llamados para verificar cada ejercicio por el orden que haya designado la suerte. Si convocado un opositor para practicar cualquier ejercicio dejare de presentarse á la hora fijada, pasará su turno al que tuviere el número siguiente inmediato, y volverá á ser numerado con el que le corresponda después del que tuviere el más alto. Si convocado por segunda vez no compareciere, se le tendrá por desistido de la oposición.

Art. 7.º Los ejercicios serán tres, todos ellos públicos, y consistirán:

El primero en contestar á 12 preguntas, relativas á las siguientes materias:

Cuatro preguntas de Derecho civil común y foral; tres de Legislación hipotecaria; dos de Legislación notarial; una sobre Registro civil; una de Derecho mercantil y una de Derecho administrativo.

El segundo, en despachar un expediente de visita extraordinaria á un Registro de la propiedad, Notaría ó Registro civil, ó un recurso gubernativo contra la calificación de los Registradores.

El opositor redactará el extracto, la nota y la minuta de

la resolución, suponiendo para esto último que el acuerdo es conforme con la nota.

El tercero y último, en resolver una consulta sobre un punto dudoso ó desarrollar un tema concreto de Derecho civil, mercantil ó administrativo, ó de Legislación hipotecaria, notarial ó del Registro civil.

Art. 8.º Para la práctica del juicio oral se publicará en la GACETA, al propio tiempo que la convocatoria, un programa de 240 preguntas, á saber: 100 de Derecho civil, común y foral; 60 de Legislación hipotecaria; 20 de Legislación notarial; 20 de Legislación sobre Registro civil; 20 de Derecho mercantil y 20 de Derecho administrativo.

Para los ejercicios escritos, el Tribunal preparará oportunamente los expedientes, y redactará los temas que estime bastantes, atendido el número de opositores.

Art. 9.º En el primer ejercicio el opositor sacará á la suerte las doce preguntas á que se refiere el art. 7.º, y las contestará dentro del plazo máximo de hora y media.

Art. 10.º Para verificar el segundo ejercicio, el Tribunal llamará cada día el número de opositores que estime conveniente y por el orden establecido en el art. 6.º

Cada uno de los opositores presentes sacará una cédula á la suerte, leyéndose en voz alta su contenido. Acto seguido se les entregará el expediente que les haya cabido en suerte, y para actuar el ejercicio quedarán completamente incomunicados hasta que lo hayan terminado.

Llegado este caso, ó antes si hubiere transcurrido el término de veinticuatro horas desde que fueron incomunicados, entregarán el expediente original y el trabajo que sobre el mismo hubieren practicado bajo plica cerrada, lacrada, sellada y firmada con su nombre, al individuo del Tribunal que éste hubiese designado al efecto.

Los opositores podrán valerse de textos legales, que pedirán por escrito, y recibirán por conducto del mismo individuo del Tribunal.

El opositor leerá ante el Tribunal el referido trabajo el día que al efecto se designe.

Art. 11.º El tercer ejercicio se verificará como el segundo, sin más diferencias que la de poderse valer de libros y reducirse á doce horas el plazo máximo para la entrega de los trabajos de los opositores.

Art. 12.º El Tribunal acordará lo conveniente, á fin de que, en todo caso, se depositen cada día en las urnas la mitad de las cédulas de preguntas que han de redactarse para el ejercicio oral.

Art. 13.º No se hará á los opositores advertencia ni pregunta alguna por el Tribunal respecto á las materias del ejercicio de preguntas; pero el Presidente podrá exigir que se concreten á la cuestión, evitando divagaciones impertinentes.

Art. 14.º Concluido cada ejercicio, el Tribunal votará la aprobación ó desaprobación del opositor, quien, si fuese desaprobado, no podrá practicar los ejercicios ulteriores.

Art. 15.º Terminados los tres ejercicios, el Tribunal formará una lista, en la que serán colocados por orden de mérito todos los opositores aprobados.

Este orden de colocación se determinará por votación especial para cada lugar, depositando en una urna cada votante una papeleta con el nombre del opositor á quien en su concepto corresponda el número á que la votación se refiera.

Art. 16.º El Tribunal propondrá para las plazas vacantes á los opositores que hayan obtenido los primeros números, de manera que la plaza de mayor categoría y sueldo corresponda al núm. 1, la que le siga al núm. 2, y así las demás.

Art. 17.º El Presidente elevará al Ministerio de Gracia y Justicia las correspondientes propuestas unipersonales, á fin de que se extiendan los nombramientos.

Art. 18.º El Tribunal no podrá funcionar sin la asistencia de cinco individuos por lo menos.

Los Jueces que no hayan asistido al ejercicio oral de todos los opositores no podrán tomar parte en la votación.

Art. 19.º Se llevará el correspondiente libro de actas, rubricadas por el Presidente y firmadas por el Secretario.

Las votaciones serán siempre secretas. Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de votos, y en caso de empate decidirá el Presidente.

Si no se reuniese mayoría absoluta de votos, se repetirá la votación entre los opositores que hubiesen obtenido mayor número hasta que resulte la mayoría absoluta, y si también hubiese empate decidirá el Presidente.

Madrid 2 de Diciembre de 1902.—Aprobado por S. M.—LÓPEZ PUIGSERVER.

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 266 de la ley Hipotecaria y en el 251 de su reglamento, se anuncian, para proveerse por oposición, una plaza de Auxiliar tercero, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas, y otra de Auxiliar cuarto, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, que se hallan vacantes en esta Dirección, debiendo celebrarse los ejercicios con sujeción al reglamento especial de oposiciones de 2 del corriente mes.

Los aspirantes deberán presentar sus solicitudes documentadas en esta Dirección general dentro del plazo de tres meses, contados desde la publicación de esta convocatoria en la GACETA DE MADRID.

Madrid 4 de Diciembre de 1902.—El Director general, Ramón Cepeda.

PROGRAMA

DE LAS PREGUNTAS PARA EL PRIMER EJERCICIO DE LAS OPOSICIONES Á LAS PLAZAS DE AUXILIARES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LOS REGISTROS CIVIL Y DE LA PROPIEDAD Y DEL NOTARIADO

Derecho civil, común y forestal.

1.ª Concepto del Derecho civil. Caracteres que le distinguen del político, administrativo, mercantil, penal y procesal. Puntos de contacto con cada una de estas ramas del Derecho.

2.ª Examen de la costumbre, considerada como fuente de derecho. Diferencia entre uso, práctica y costumbre. Carácter del Derecho consuetudinario y sus clases. De la costumbre contra ley. ¿Existe en la vida social, á pesar de la prohibición del legislador?

3.ª Concepto de la jurisprudencia como elemento de interpretación y de uniformidad en el Derecho. Diferencia entre los precedentes y la jurisprudencia. Fuentes de la jurisprudencia. ¿Debe ser obligatoria la que se forma con las sentencias de los Tribunales?

4.ª Exposición de la teoría de los estatutos y su aplicación á los diferentes territorios de la Península regidos por legislaciones especiales.

5.ª Reseña de los territorios de la Península que se rigen por leyes y fueros especiales, y enumeración de los Códigos ó cuerpos legales vigentes en cada uno.

6.ª Enumeración de las instituciones jurídicas civiles que se rigen en todas las provincias del Reino por las disposiciones del Código civil, exponiendo el fundamento legal de la opinión que respecto de cada una se sustente.

7.ª Del principio de reciprocidad en las leyes que fijan la capacidad civil de los extranjeros. Cuál es el que predomina en la legislación española. Examen de sus ventajas é inconvenientes.

8.ª De las diversas clases de personas jurídicas ó sociales. Principales caracteres que las distinguen y legislación por que cada una de ellas se rige.

9.ª Naturaleza de las fundaciones en general. ¿Son verdaderas personas jurídicas? Legislación vigente sobre esta materia.

10. Capellanías colativas, memorias, aniversarios y demás obras pías y religiosas. Exposición crítica de las disposiciones especiales sobre estas materias.

11. De la ausencia en el Derecho civil. Con qué trámites corresponde declararla. Efectos que produce.

12. Del consentimiento y del consejo para contraer matrimonio. ¿Son aplicables las disposiciones del Código civil á los matrimonios de los españoles en el extranjero?

13. Del matrimonio. Concepto moral, religioso y jurídico de esta institución. ¿Hay en nuestro Derecho disposiciones que fomenten las uniones ilegítimas?

14. Doctrina canónica y civil sobre el matrimonio secreto ó de conciencia.

15. Doctrina canónica y civil sobre el matrimonio *in articulo mortis*.

16. Efectos civiles de los matrimonios canónicos celebrados por españoles en el extranjero.

17. Naturaleza, condiciones y efectos del matrimonio civil, según el Código. Cómo se computan los grados de parentesco al efecto de determinar la prohibición para contraerlo.

18. ¿Pueden contraer matrimonio las mismas personas, observando sucesivamente las dos formas legales reconocidas en el Código civil para su celebración?

19. De la forma en que pueden celebrar matrimonio un español y un extranjero en las diversas naciones. ¿Ejerce alguna influencia sobre este punto la religión que se profesa en cada nación?

20. Del matrimonio de los extranjeros en España. Disposiciones por que se rige en cuanto á la capacidad de los contrayentes, forma de la celebración y efectos jurídicos.

21. Del divorcio, según la legislación vigente, canónica y civil. Quiénes, por qué causas y con arreglo á qué trámites pueden solicitarlo. Efectos de las sentencias firmes de divorcio.

22. Efectos de las sentencias de divorcio ó de nulidad de matrimonio dictadas por Tribunales eclesiásticos extranjeros. ¿Podrán inscribirse en el Registro civil? ¿Bajo qué requisitos?

23. Doctrina del Código civil sobre la naturaleza y efectos de los contratos que pueden celebrar los cónyuges acerca de los bienes que aportan á la sociedad conyugal.

24. Exposición razonada del sistema ó régimen dotal y del de gananciales. Sus principales caracteres y efectos. Juicio crítico de cada uno de estos dos sistemas.

25. Examen y juicio crítico de la comunidad de bienes entre cónyuges y de la sociedad de gananciales, según las diversas legislaciones vigentes en España.

26. Con arreglo á la legislación foral aragonesa, ¿tiene límite la dote constituida por el marido á favor de la mujer? ¿Es válida, según la propia legislación foral, la donación que para el tiempo de su fallecimiento haga el marido en las capitulaciones matrimoniales á favor de la mujer?

27. De la donación conocida en la antigua legislación castellana con el nombre de *Arras*. ¿Puede otorgarse esa donación después de publicado el Código civil? En caso afirmativo, ¿por qué preceptos deberá regirse?

28. Cuáles son los preceptos que según el Código civil determinan los derechos de los cónyuges sobre los bienes propios de cada uno en la sociedad de gananciales.

29. Capacidad jurídica de la mujer casada para contratar

y obligarse, según que sea mayor ó menor de edad. Requisitos y solemnidades para la enajenación y gravamen de sus bienes inmuebles, dotes y parafernales.

30. Autoridad de los padres en cuanto á la administración y enajenación de los bienes de los hijos. ¿Conviene que la madre tenga igual autoridad?

31. Naturaleza y efectos de la emancipación, según el Derecho romano y la legislación anterior á la publicación del Código civil. ¿Atribuye este cuerpo legal diferentes efectos á los varios modos ó formas de emancipación?

32. De la guarda y protección de los menores é incapacitados, según el Código civil. Examen comparativo de sus disposiciones y de las que regían antes de su promulgación.

33. Qué personas están sujetas á tutela. ¿Pueden estarlo en algún caso los menores de edad después de emancipados? ¿Qué efectos jurídicos produce la necesidad que impone el Código á estos menores de obtener el consentimiento del tutor para ciertos actos?

34. Del protutor. Sus atribuciones y deberes respecto de la persona y bienes del menor.

35. ¿En qué casos los menores de edad emancipados pueden tener tutor? ¿Cuáles son los derechos y obligaciones del tutor en dichos casos?

36. De la organización del consejo de familia y modo de proceder en sus reuniones. Efectos de la infracción de los preceptos del Código sobre esta materia en cuanto á la validez de sus deliberaciones y acuerdos.

37. El consejo de familia ¿debe organizarse de oficio, ó puede constituirse á solicitud de parte interesada? ¿Puede funcionar en algunos casos sin que el menor tenga nombrado tutor ó protutor?

38. Caracteres fundamentales de los derechos en la cosa ó derechos reales. ¿Todo derecho que según la ley es enajenable, pignorable ó inscribible, adquiere por algunas de estas circunstancias la cualidad de derecho en la cosa? Fundamento de la opinión que se sustente.

39. Diferencias entre dominio y propiedad, dominio útil y directo, propiedad plena y menos plena.

40. De la propiedad inmueble: su naturaleza: formalidades exteriores ó visibles para su transmisión, según la legislación romana y patria.

41. Reglas ó criterios legales para determinar desde qué momento deja de pertenecer como propia una cosa á su dueño. ¿Es válida la venta ó hipoteca de cosa ajena? ¿Lo es el arrendamiento y el legado?

42. Efecto de la adquisición del dominio sobre bienes inmuebles respecto del transmitente, del adquirente y de los terceros.

43. Estado actual de la antigua propiedad vincular, y legislación por que se rige. ¿Está prohibida en absoluto la facultad de vincular toda clase de bienes en beneficio de determinadas personas?

44. Naturaleza y efectos de la transmisión del dominio bajo condición, suspensiva ó resolutoria, por acto entre vivos y por causa de muerte.

45. Exposición de las diversas teorías sobre el concepto de la posesión.

46. Carácter de la posesión, según la legislación civil española.

47. Efectos de la posesión de bienes inmuebles en cuanto á la percepción de frutos y á los daños causados por el poseedor.

48. Concepto de la posesión, según la ley Hipotecaria. Sus efectos en cuanto á la prescripción de bienes inscritos y no inscritos.

49. Carácter de la posesión que es objeto de los interdictos. Efectos de las sentencias que ponen término á estos juicios.

50. De la cuasi posesión. Su fundamento y efectos que produce.

51. De la adquisición de bienes inmuebles y derechos reales impuestos sobre ellos por la prescripción, con arreglo al Código civil y á la legislación foral.

52. Reglas para distinguir las servidumbres reales en rústicas y urbanas. Resumen de las más principales y doctrina del Código sobre ellas.

53. Naturaleza de la servidumbre de luces. ¿Puede constituirse por el dueño de un predio urbano en favor de un predio rústico? ¿Cuándo empieza á correr el término de la prescripción para ganar dicha servidumbre?

54. Naturaleza del usufructo, del uso y de la habitación. ¿Son derechos reales ó personales? Explicación de la legislación vigente, común y foral, en esta materia.

55. Teoría de la revocabilidad del dominio y de los derechos reales adquiridos por actos entre vivos y por causa de muerte, entre las partes y en cuanto á tercero.

56. De la expropiación forzosa por causa de utilidad pública. La legislación vigente, ¿garantiza bastante los derechos del dueño legítimo y los de los demás interesados en la finca?

57. La herencia, ¿es título traslativo de dominio? En caso afirmativo, ¿bajo qué condiciones y en qué tiempo se transmite la testada y la intestada?

58. Examen de las diversas formas reconocidas en la legislación común y foral para otorgar los actos de última voluntad. Juicio crítico de las mismas.

59. Examen y juicio crítico de las incapacidades establecidas en el nuevo Código para suceder por testamento. Su comparación con las que establecía la antigua legislación. ¿Son aplicables todas aquellas incapacidades á la sucesión ab intestato?

60. Origen y fundamento de la antigua máxima de Dere-

cho romano, según la cual nadie puede morir parte testada y parte intestada. ¿Debería restablecerse en nuestra legislación común, ó derogarse en las legislaciones especiales?

61. De la sustitución de heredero. Doctrina del Derecho romano y del Código civil sobre la vulgar y pupilar.

62. De la sustitución fideicomisaria según el Código civil y según las legislaciones forales.

63. Doctrina de las mejoras en la sucesión testada según la legislación antigua y moderna.

64. Estudio comparativo de las disposiciones del Código civil sobre legítimas, y las que regían en la legislación anterior.

65. Derechos de los hijos ilegítimos, en sus diversas denominaciones, á la herencia de los padres, ascendientes y colaterales.

66. Doctrina sobre el derecho de acrecer, según la legislación romana y de las Partidas. Juicio crítico acerca del Código civil en lo que se refiere al indicado derecho.

67. De los derechos del cónyuge viudo sobre los bienes del difunto, según el Código civil y según las legislaciones forales.

68. Bienes sujetos á reserva. Examen de las disposiciones que rigen acerca de este punto, y su comparación con las que regían con anterioridad á la publicación del Código.

69. Teoría general de las condiciones en los contratos y en las últimas voluntades.

70. De las diversas clases de heredamientos según la legislación especial de Cataluña.

71. De los albaceas: naturaleza de este cargo y sus clases. ¿Puede todo testador autorizar al albacea para enajenar los bienes que deje á su fallecimiento? En caso afirmativo, ¿podrán los herederos obtener alguna garantía de que el albacea distribuirá el producto conforme á derecho?

72. Sucesión intestada: su fundamento. ¿Cuál debe ser el criterio del legislador para fijar el orden de suceder ab intestato? Juicio crítico de nuestra legislación acerca de esta materia.

73. Procedimiento para obtener la declaración de heredero ab intestato. ¿Qué valor jurídico tiene la fórmula *sin perjuicio*, con que se otorga esta declaración por los Tribunales? ¿Es necesaria para dejar á salvo los derechos de otro heredero desconocido, de mejor derecho?

74. Efectos de la declaración de herederos respecto del que sólo lo es aparente y del que lo es verdadero, en cuanto á la enajenación de los bienes del difunto, distinguiendo los muebles de los raíces.

75. Doctrina sobre la aceptación de herencia: sus clases y efectos que cada una produce respecto del heredero, de los legatarios y de los acreedores de aquél y del difunto.

76. De la colación de bienes según la legislación romana y el Código civil.

77. De la herencia yacente y vacante. A quién corresponden declararlas, y efectos de esta declaración respecto del verdadero heredero y de sus habientes derecho.

78. Naturaleza y efectos de la partición de herencia. Doctrina sobre la rescisión de la partición en cuanto á tercero.

79. Naturaleza de la obligación; sus especies y efectos que cada una produce.

80. Doctrina del Código civil sobre la prueba de las obligaciones.

81. De los requisitos y eficacia de los contratos. De la rescisión de los mismos en cuanto á los contratantes y respecto á tercero.

82. ¿Producen algún efecto los contratos otorgados por personas incapaces? En caso afirmativo, ¿en qué casos y con qué limitaciones? Efectos de la ratificación de dichos contratos.

83. Capacidad jurídica de los religiosos profesos para contratar y obligarse según el Derecho civil, común y foral, y según la legislación canónica.

84. De la nulidad y de la rescisión de los actos y contratos. Diferencia jurídica entre estas dos palabras aplicadas á los contratos y á los derechos adquiridos por ellos. Efectos de la declaración de nulidad y de rescisión en cuanto á las partes y respecto á tercero.

85. Diferencia entre actos y contratos nulos é ilegales. ¿Toda infracción de ley produce nulidad? ¿Puede admitirse en nuestro Derecho la distinción entre actos y contratos nulos y anulables? En caso afirmativo, indíquense cuáles son unos y otros.

86. Teoría fundamental sobre el dolo y la culpa en los actos y contratos de Derecho civil. Cuándo produce responsabilidad criminal y en qué casos sólo dan lugar á la civil.

87. ¿En qué casos pueden revocarse las donaciones? Efectos de esta revocación respecto de los contratantes y de un tercero.

88. Efectos jurídicos de la compraventa otorgada por mandatario que no acredite su representación. ¿Debe reformarse en este punto la legislación vigente? De la cesión de derechos. ¿Cuándo perjudica al deudor? De la venta del derecho de alumbrar aguas.

89. Concepto de la evicción y del saneamiento. En qué actos y contratos tiene lugar.

90. Naturaleza y efectos del retracto convencional, según el Código civil y la legislación anterior. Juicio crítico de lo dispuesto en el art. 1.572 del Código.

91. Naturaleza y efectos del censo enfiteutico, de los foros y demás contratos análogos, con arreglo al Código civil y á las legislaciones especiales.

92. Foros y subforos. Estado actual de la legislación acerca de esta materia; principales cuestiones suscitadas sobre la misma forma en que deben resolverse.

93. Del censo consignativo por derecho común y foral. ¿Es justa la doctrina que aplica al capital del mismo las reglas de la extinción de las obligaciones por prescripción?

94. Del contrato de mandato. ¿Es por su naturaleza gratuito? De la revocación del mandato. ¿Puede hacerse libremente y sin limitación alguna? Comparación de este contrato con el de arrendamiento de servicios.

95. Doctrina sobre el contrato de depósito. De la administración judicial, del secuestro y del embargo de bienes raíces. Casos en que tienen lugar y efectos que producen.

96. Doctrina sobre el contrato de censo vitalicio. Diferencias y semejanzas entre este contrato y el de seguros. Derechos y obligaciones del vitalizario y del vitalizante.

97. Enumeración de las disposiciones contenidas en el título 5.º de la ley Hipotecaria y del reglamento dictado para su ejecución, que han sido modificadas por el Código civil, y fundamentos de la opinión que para cada caso se sustente.

98. Doctrina del Código civil sobre la responsabilidad nacida de culpa ó negligencia. ¿Ha derogado ó modificado los preceptos del Código penal sobre la responsabilidad civil derivativa de delitos ó faltas?

99. Doctrina sobre los cuasi contratos con arreglo al Código civil. Después de publicado este cuerpo legal ¿no se reconocerán otros cuasi contratos que los consignados expresamente en el mismo?

100. De la prescripción como medio de extinguir las obligaciones, según el derecho común y el foral.

Legislación hipotecaria.

101. Idea del Registro de la propiedad. Importancia social y jurídica de esta institución. Su verdadero carácter.

102. Historia del Registro de la propiedad en España. Cómo estaba organizado al planteamiento de la ley Hipotecaria.

103. Causas que motivaron la publicación de la ley Hipotecaria. Objeto y fin de esta ley. ¿Qué resultados ha producido?

104. Exposición y crítica de los sistemas hipotecarios. Consideraciones especiales respecto á los sistemas prusiano y australiano.

105. Diferencias fundamentales entre el sistema anterior á la ley de 1861 y el introducido por dicha ley. Transcendencia de la reforma.

106. Concepto de la inscripción en el Registro de la propiedad. ¿Quiénes pueden solicitarla? ¿Debe ser obligatoria? Disposiciones de la ley Hipotecaria que declaran obligatoria la inscripción en ciertos casos. Disposiciones que indirectamente obligan á inscribir.

107. Qué bienes inmuebles y derechos reales son objeto de inscripción en los Registros de la propiedad y cuáles están exceptuados. Justificación de estas disposiciones. ¿Son inscribibles el pacto de no enajenar, la promesa de vender y la transmisión del derecho á retraer?

108. Naturaleza y requisitos de los documentos ó títulos que han de inscribirse. ¿Conviendría reformar en este punto la legislación vigente? Disposiciones de la ley Hipotecaria que autorizan la inscripción de documentos privados. ¿Qué ventajas é inconvenientes ofrecería la contratación ante los Registradores?

109. Informaciones de dominio y de posesión. Requisitos y formalidades con que deben practicarse. ¿Conviendría sustituir los expedientes posesorios por actas notariales? ¿Sería preferible que la información posesoria se practicara por comparecencia ante el Registrador?

110. Modo de llevar el Registro. Numeración de las fincas y de los asientos. ¿Qué se entiende por finca para el efecto de inscribir? Cómo se hacen constar las agregaciones y segregaciones de fincas inscritas y la edificación en solares inscritos.

111. Objeto, importancia y efectos del asiento de presentación. Circunstancias del mismo. ¿Cuándo debe extenderse? Dificultades que se ofrecen si se presentan en el mismo día y á la misma hora dos títulos contradictorios relativos á una misma finca. ¿Qué debe hacer el Registrador en este caso?

112. Enumeración y fundamento de las circunstancias que deben contener las inscripciones en general. Distinción entre inscripciones extensas y concisas. ¿Es aplicable esta distinción á toda clase de asientos? ¿Cuándo se extienden las inscripciones concisas?

113. Circunstancias especiales de algunas inscripciones. Forma de inscripción de los ferrocarriles, canales y demás obras públicas. ¿Es precisa la previa inscripción de los terrenos expropiados? Circunstancias especiales que deben contener estas inscripciones.

114. Disposiciones especiales sobre inscripción de foros y subforos en el Registro de la propiedad. ¿Es necesaria la previa inscripción del dominio útil para inscribir el directo? ¿Conviendría reformar la legislación vigente en esta materia? Caso afirmativo, ¿en qué sentido?

115. Reglas especiales para la inscripción de bienes del Estado, Provincias, Municipios, Clero y Establecimientos públicos. Qué requisitos son necesarios para la inscripción de bienes ó derechos reales procedentes de capellanías colativas ó laicales y de otras fundaciones pías ó eclesiásticas.

116. Exposición ordenada y detallada de todas las operaciones necesarias para la inscripción de una escritura de venta de varias fincas.

117. Efectos generales de los asientos del Registro. ¿Existen algunos actos, contratos ó derechos relativos á bienes inmuebles que producen efecto respecto á tercero sin estar inscritos? ¿Los hay, por el contrario, que estando inscritos no perjudican á tercero?

118. Definición del tercero como sujeto de derecho, según la ley Hipotecaria. ¿Es bastante explícita la mencionada ley sobre este punto? Diferencia entre tercero y tercer poseedor de la finca hipotecada.

119. Efectos de la inscripción del arrendamiento de bienes inmuebles respecto al dueño, al arrendatario y a los terceros. Esta inscripción, ¿altera la materia jurídica de las relaciones personales que nacen del contrato? ¿Podrá el arrendatario vender, hipotecar ó gravar el aprovechamiento ó uso temporal de la cosa arrendada durante la duración del contrato? ¿Subsiste este contrato, á pesar de la muerte de los contratantes, en virtud de la inscripción?

120. Efectos de la inscripción de los actos y contratos de enajenación en fraude de acreedores. Caso de que el enajenante haya sido declarado en quiebra. La disposición de la ley Hipotecaria sobre esta materia, ¿constituye una excepción ó una confirmación de la doctrina sobre los efectos de la inscripción?

121. Efectos de la inscripción de actos ó contratos nulos. Exposición razonada de la doctrina de la ley Hipotecaria sobre esta materia.

122. Naturaleza, fundamento, efectos y circunstancias generales de las anotaciones preventivas. Efectos especiales de las anotaciones por demandas y embargos. ¿Qué efectos producen las anotaciones de legados respecto del heredero y de los demás legatarios?

123. Conversión de las anotaciones preventivas en inscripciones definitivas. ¿En qué casos puede el Registrador hacer de oficio la conversión? Caducidad de las anotaciones. ¿Dentro de qué plazo se verificará? Nulidad de las anotaciones.

124. Fundamento, efectos y circunstancias de las notas marginales. Sus clases. ¿Cuándo debe el Registrador extender dichas notas? ¿Qué actos y contratos se hacen constar en el Registro sólo por nota marginal?

125. Naturaleza de la cancelación. Sus clases y efectos. Medios de cancelar. Exposición y crítica del Real decreto de 20 de Mayo de 1880.

126. Circunstancias necesarias de la cancelación de toda inscripción. Circunstancias de las cancelaciones concisas. Reglas especiales para la cancelación de las inscripciones de ventas de bienes del Estado, Provincias ó Municipios, en los casos de rescisión, nulidad ó quiebra. La vigente legislación sobre estos casos, ¿se ajusta á los principios que informan la ley Hipotecaria?

127. Efectos de la omisión, oscuridad ó error padecidos por el Registrador al consignar las circunstancias necesarias de las inscripciones. ¿Qué clases de errores se pueden rectificar? Modos y forma de hacerse la rectificación.

128. Nulidad de las inscripciones y de las cancelaciones. Cuándo tiene lugar. Efectos que produce respecto á tercero la declaración de nulidad de las inscripciones ó de las cancelaciones.

129. Facultad de los Registradores para calificar los títulos sujetos á Registro. ¿Hasta dónde se extiende esta facultad? Crítica de la legislación vigente en este punto. ¿Pueden y deben calificar la capacidad de los extranjeros y la validez ó nulidad de los documentos otorgados fuera de España?

130. De las faltas subsanables é insubsanables. ¿Es siempre necesaria la previa inscripción á favor del que transmite ó grava? ¿Qué debe hacer el Registrador cuando haya algún asiento de dominio ó de posesión no cancelados contradictorios del dominio ó de la posesión que se trata de inscribir?

131. Recursos que pueden interponerse contra la negativa del Registrador á inscribir un documento. ¿Quiénes pueden interponerlos? Sus efectos. ¿Convendría modificar la tramitación de estos recursos?

132. Autoridad de las resoluciones de la Dirección general de los Registros en los recursos contra la calificación de los Registradores. ¿Qué recursos caben contra dichas resoluciones? ¿Convendría que conociesen los Tribunales de estas cuestiones? Caso afirmativo, ¿en qué forma?

133. Concepto de la hipoteca, según la legislación vigente. Exposición de la doctrina acerca de la hipoteca independiente. Obstáculos que impiden ó dificultan la admisión de esta hipoteca en España. ¿Es válida la hipoteca si no se inscribe el documento en que se constituye?

134. Bienes y derechos que pueden hipotecarse y cuáles no pueden ser hipotecados. De la subhipoteca. ¿Esta es, en el estado actual de la legislación, verdadera garantía para el acreedor á cuyo favor se constituye?

135. De la determinación de la hipoteca. Naturaleza, fundamento y efectos de la indivisibilidad de la hipoteca.

136. De la extensión de la hipoteca. ¿Debe extenderse á garantizar los intereses del capital asegurado por ella? Crítica del art. 144 de la ley Hipotecaria.

137. De la ampliación de la hipoteca. Casos en que tiene lugar. Disposiciones de la ley Hipotecaria relativa á los censos. ¿Han sido modificadas por el Código civil? ¿La legislación actual garantiza suficientemente los derechos del acreedor hipotecario en los casos de ampliación de hipoteca?

138. Diferencias jurídicas entre la primera y las segundas hipotecas. Exposición y juicio crítico de la doctrina legal vigente sobre la cancelación forzosa de las segundas hipotecas. Derechos de los segundos hipotecarios después de esta cancelación.

139. Qué se entiende por tercer poseedor de la finca hipotecada. ¿Lo es el comprador que en parte del precio retiene el importe del préstamo hipotecario? Derechos del tercer poseedor sobre la finca hipotecada. Juicio crítico de las disposiciones de la ley sobre esta materia y en relación con las que tratan de los créditos refaccionarios.

140. De la cesión del crédito hipotecario. Modos de verificarse. ¿Admite nuestra legislación las cédulas hipotecarias transmisibles por endoso y los cupones al portador? Ventajas é inconvenientes de este sistema.

141. De la acción hipotecaria. Modo de hacer efectivo el crédito asegurado con hipoteca. Crítica del art. 1.516 de la ley de Enjuiciamiento civil. Prescripción de la acción hipotecaria.

142. De la clasificación y efectos de las hipotecas. ¿Existen algunas hipotecas tácitas y generales? Casos en que tienen lugar las hipotecas legales.

143. Del modo de constituirse las hipotecas voluntarias y legales. ¿Han de constar siempre en escritura pública? Reformas introducidas por el Código civil en cuanto á la constitución de las hipotecas legales. Quiénes pueden exigir la constitución de estas hipotecas, y casos en que se constituyen de oficio.

144. De los modos de cancelarse las hipotecas voluntarias y legales. Personas que pueden exigir esta cancelación. Casos en que procede y requisitos necesarios para obtenerla.

145. De la conversión de las hipotecas tácitas antiguas en expresas. De qué hipotecas tácitas antiguas puede exigirse la conversión en expresas, y de cuáles no. Plazo para exigir la conversión y efectos que ésta produce.

146. Efectos de la hipoteca tácita que conservan las mujeres casadas antes de 1863 sobre los bienes de sus maridos. ¿Hasta cuándo dura la hipoteca tácita general que concedían las leyes anteriores á 1863 á la mujer casada sobre los bienes de su marido, y á los hijos sobre los de sus padres? Crítica de la legislación vigente.

147. De la liberación y sus efectos. Qué clase de gravámenes se pueden liberar. Quiénes tienen derecho á solicitarla. Tramitación del juicio de liberación.

148. Circunscripción, creación, supresión y clasificación de los Registros de la propiedad. Crítica de la actual circunscripción hipotecaria. ¿Qué bases deben servir para una acertada clasificación de Registros?

149. De la publicidad de los Registros. Doctrina desarrollada en la vigente legislación sobre este punto. Su crítica.

150. De la inspección de los Registros. Objeto, utilidad é importancia de las visitas ordinarias y extraordinarias. Manera de practicarlas y datos que se han de consignar en las actas. En qué casos es necesario girar visita extraordinaria. Tramitación del expediente que se forme á consecuencia de unas ú otras visitas.

151. Locales en que se hallan establecidos los Registros de la propiedad. Condiciones que deben reunir. Mobiliario y decorado. Anuncios y advertencias para el público. Necesidad de casas Archivos para los Registros y medios más adecuados para obtenerlas. Proyectos legislativos que se han presentado á este efecto.

152. Libros de las antiguas Contadurías de hipotecas. ¿Cuándo y cómo han debido cerrarse? Efectos de sus asientos. Traslación de los mismos á los libros del Registro moderno. ¿Debe decretarse la traslación forzosa? Ventajas de la cancelación por este medio de todos los asientos de dichos libros, é inconvenientes que ofrece su realización. Proyecto de ley aprobado por el Senado.

153. Libros oficiales del Registro de la propiedad. Cómo se proveen los Registradores de estos libros. Requisitos y formalidades con que deben llevarse. Libros provisionales. Libro auxiliares.

154. Libro de ingresos y libro de incapacitados. Objeto de cada uno de estos libros, y requisitos y formalidades con que deben llevarse. Responsabilidad que producen los errores ú omisiones cometidas en el primero. ¿Cuándo se extienden los asientos en el libro de incapacitados? Efectos de dichos asientos.

155. De los índices de los libros del Registro. Sus clases. Datos que han de contener. ¿Queda libre de responsabilidad el Registrador probando que se ha sujetado á lo que resulta de los mismos? De los legajos de documentos que se archivan en los Registros. En qué forma deben ordenarse y conservarse.

156. De la estadística de los Registros. Su importancia. Objeto y contenido de cada uno de los estados que anualmente deben formar los Registradores. Aplicaciones que pueden tener los datos contenidos en aquéllos.

157. De la provisión de Registros. Reglas especiales para la formación de terna. Permutas, licencias y jubilaciones. Registradores interinos y accidentales. Sustitutos de los Registradores.

158. Requisitos que deben cumplir los Registradores antes de tomar posesión de sus cargos. Facultades, carácter, tratamiento, distintivo, prerrogativas é incompatibilidades de estos funcionarios. De la traslación, suspensión y remoción de los Registradores. Causas por que pueden tener lugar, y tramitación del expediente.

159. De la responsabilidad de los Registradores. Sus especies. Cuándo procede cada una de ellas. Modo de hacerlas efectivas. Objeto, clases y modo de constituir y cancelar la fianza.

160. De la dotación de los Registradores. ¿Es preferible al sistema actual la retribución en forma de sueldo fijo á cargo del Estado? Bases en que se funda el vigente Arancel. Explicación de las reglas generales del mismo para el efecto de graduar los honorarios. Recursos que los interesados pueden utilizar contra la regulación indebida de honorarios hecha por el Registrador.

Legislación notarial.

161. ¿Cuáles son las funciones propias del Notario? ¿Es una profesión ó un cargo público?

162. Necesidad de las formas en los actos jurídicos. De las formas libres y obligatorias. Examen de las dos tendencias opuestas que han dominado en el Derecho, una favorable á la ausencia de formas y otra al formalismo.

163. Ventajas é inconvenientes del formalismo en los actos jurídicos. Ejemplos de fórmulas absolutas en el Derecho civil, mercantil y procesal.

164. Distinción fundamental entre las formas de los actos jurídicos y los formularios. ¿Deben tener estos últimos carácter oficial?

165. De las formas propias y esenciales de los actos jurídicos autorizados por Notarios. Orden natural en la redacción de los instrumentos notariales. Circunstancias que deben expresar todos los actos notariales.

166. El Notario, ¿debe influir en el contenido de los actos y en la expresión de la voluntad de los otorgantes de tal modo que sea responsable de las ilegalidades que en ellos se cometan? ¿Debe, por el contrario, limitarse á hacer constar las manifestaciones de los otorgantes, sin contraer responsabilidad alguna? Examen de las leyes vigentes sobre esta materia.

167. Examen crítico de las causas de nulidad de los instrumentos públicos notariales *inter vivos* y *mortis causa*.

168. Importancia de la fe del conocimiento, según la ley del Notariado. ¿Puede el Notario excusarse de darla en algún caso? Responsabilidad del mismo. Diferencia entre la fe del conocimiento y la afirmación de la capacidad legal de los otorgantes.

169. Intervención de los testigos en el otorgamiento de las escrituras públicas. Examen de las disposiciones que regulan esta materia, tanto en los actos entre vivos como en las últimas voluntades.

170. Deberes de los Notarios respecto del otorgamiento de las últimas voluntades. Obligaciones especiales en casos urgentes y extraordinarios.

171. De los protocolos y demás libros que deben llevar los Notarios. ¿Conviene que tengan unos y otros carácter de secretos? Garantías adoptadas para conservar su autenticidad y evitar la pérdida ó sustracción de los mismos.

172. Actas notariales. Examen del art. 30 del reglamento con relación al art. 2.º de la ley. ¿Deben modificarse dichas disposiciones?

173. Requisitos de las escrituras matrices, copias, traslados y testimonios.

174. De la organización y atribuciones de los antiguos Escribanos ó Notarios á la publicación de la ley del Notariado. ¿Qué derechos han conservado en la actualidad? De la indemnización á los dueños de dichos oficios.

175. Idea general de la organización actual del Notariado.

176. Exposición razonada de las reglas establecidas para la provisión de las Notarías.

177. Examen de las incompatibilidades y prohibiciones impuestas á los Notarios por las disposiciones vigentes.

178. ¿El Notario puede ejercer su ministerio fuera de su distrito? ¿En qué casos y bajo qué limitaciones? ¿Convendría extender el territorio en que puede ejercerlo?

179. Archivos de protocolos; sus clases y protocolos que deben custodiarse en cada Archivo. Derechos y deberes de los Archiveros.

180. Aranceles notariales. Exposición crítica de las bases en que se apoyan los Aranceles vigentes.

Legislación sobre Registro civil.

181. Del estado civil de las personas. Necesidad de hacerlo público.

182. Orígenes y vicisitudes del Registro del estado civil en España hasta la promulgación de la vigente ley.

183. De las naturalizaciones por concesión del Poder público. Procedimiento para obtenerlas. Sus efectos respecto de la mujer y de los hijos del naturalizado. Real decreto de 11 de Mayo de 1901.

184. De los casos en que un extranjero gana vecindad en el Reino. Procedimiento que ha de seguirse para obtener la nacionalidad española por esta causa y forma de hacerla constar en el Registro civil.

185. Objeto de cada uno de los libros ó Registros del estado civil que se llevan con arreglo á la legislación vigente. Requisitos de dichos libros. Autoridades encargadas de estos Registros y sus deberes más principales. Circunstancias generales que han de reunir los asientos.

186. Del modo de llevar el Registro civil; libros principales y auxiliares; índice y resumen anual. Garantías prácticas que la ley establece para asegurar la autenticidad de los libros del Registro civil, de las inscripciones y de los documentos que para extenderlas se presentan.

187. Actos que deben anotarse en los libros del Registro civil. Dentro de qué plazos. Efectos de los asientos hechos en los mismos. Fuerza probatoria de las inscripciones del Registro civil y de las certificaciones expedidas por los encargados del mismo.

188. Carácter de los Cónsules, Vicecónsules y Agentes consulares de España en el extranjero como Notarios y como encargados del Registro civil. Sus derechos y obligaciones. Efectos de los actos que autorizan.

189. Los encargados del Registro civil, ¿tienen atribuciones ó deberes para calificar la legalidad de todos los documentos cuya inscripción ó transcripción se solicite? En caso afirmativo, ¿con arreglo á qué criterio pueden ó deben rechazar la inscripción ó transcripción de los documentos?

190. ¿Las actas del Registro del estado civil constituyen prueba plena respecto de todos los hechos consignados en las

mismas? Examen de esta cuestión en las actas de nacimientos, matrimonios y defunciones.

191. Del Registro del estado civil de la Real Familia; fundamento histórico y jurídico de esta institución. Organización actual.

192. Del Registro de nacimientos. Exposición de la doctrina legal, tanto respecto de los ocurridos en España y en alta mar, como respecto de los nacimientos de hijos de españoles en el extranjero.

193. Carácter jurídico de los nombres y apellidos de las personas. Sus efectos. De la pérdida, renuncia ó nueva formación de apellidos. En qué casos y con qué formalidades tienen lugar estos hechos. ¿Es lícita la cesión por venta ó donación de los apellidos? Fundamentos legales de la opinión que se sustente.

194. Del Registro de matrimonios, según la legislación vigente. De la transcripción de las partidas sacramentales. Casos en que tiene lugar y efectos que produce. Del Registro del matrimonio canónico secreto ó de conciencia.

195. Del Registro de defunciones. Exposición completa de la doctrina vigente sobre el modo de llevar este Registro y practicar los asientos. Del reconocimiento de los cadáveres en casos ordinarios y extraordinarios. De las exhumaciones.

196. Disposiciones que han de observarse en el modo de llevar el Registro de defunciones en tiempo de epidemia.

197. Reglas que han de observarse para hacer constar las defunciones de los militares en campaña.

198. Del Registro de ciudadanía. De la naturalización. Su orden histórico. Sus diversas clases. Efectos que produce cada una y formalidades para obtenerlas.

199. De la prueba del estado civil de las personas en defecto de libros del Registro.

200. Exposición metódica de la legislación vigente sobre la reposición ó reconstitución de los libros del Registro del estado civil.

Derecho mercantil.

201. De las personas que pueden ejercer el comercio. Dado el concepto moderno del Derecho mercantil, ¿debe conservarse ó abolirse el Registro de comerciantes? En el primer caso, ¿con qué efectos?

202. Origen, naturaleza y fundamento del Registro mercantil. Su organización actual. ¿Sería preferible que se llevase por distintos funcionarios? ¿Respondería mejor á las necesidades del comercio marítimo que el Registro de navas se llevase con independencia de los Registros de comerciantes y Sociedades?

203. De los Registros de comerciantes y Sociedades. Su objeto. Enumeración de los actos y contratos que han de anotarse en los mismos. Efectos de los asientos hechos en estos Registros.

204. Del Registro de la propiedad naval: modo de llevarse: actos y contratos que en él deben inscribirse. Efectos de los asientos extendidos en los mismos.

205. De la naturaleza del contrato mercantil en general. Exposición y crítica de las disposiciones del Código de comercio que modifican el derecho común respecto á la capacidad de los contratantes. ¿Cuándo quedan perfeccionados los contratos mercantiles?

206. Del préstamo mercantil. ¿Qué actos se consideran como préstamos en el comercio? Naturaleza del préstamo á la gruesa. Modos de celebrarse y efectos que produce, según que se inscribe ó no en el Registro mercantil.

207. Del contrato de seguro. Sus clases cuando se reputa mercantil. Documentos en que puede constituirse y sus requisitos. Sus efectos.

208. Del seguro sobre la vida. Materia y formas del contrato. Cómo ha de formalizarse. Obligaciones y derechos con relación al asegurador, al asegurado y á terceras personas. Sus efectos en caso de muerte.

209. Del seguro contra incendios. Su objeto y materia. Cosas exceptuadas y razón de la excepción. Obligaciones del asegurador y del asegurado. Causas de nulidad y de rescisión del contrato. Extensión y limitaciones de la indemnización por razón del siniestro.

210. De las Compañías mercantiles. Sus clases y modo de constituirse cada una de ellas. Reglas para su administración. ¿Cuándo adquieren personalidad jurídica? Prohibiciones impuestas á los socios.

211. De las Sociedades de crédito territorial y agrícola. Reglas especiales sobre las mismas.

212. De la emisión de obligaciones hipotecarias por las Sociedades concesionarias de obras y servicios públicos. Na-

turaliza jurídica de estos títulos. Reglas para su emisión. Procedimiento para hacerlas efectivas.

213. De la letra de cambio. Derechos y obligaciones que produce. Condiciones del protesto y deberes del Notario llamado á autorizarlo.

214. Naturaleza jurídica de los títulos y documentos al portador. Sus diversas especies. Efectos comunes á todos ellos. De la reivindicación. Medios para obtener nuevos títulos en caso de pérdida ó destrucción de los primitivos.

215. De la organización y régimen de las Bolsas de Comercio. Qué relaciones tienen con el Registro mercantil. Carácter de los Agentes de Bolsa, Corredores de Comercio é Intérpretes de buques. Cuando y con qué formalidades deben depositarse los libros de tales intermediarios en el Registro mercantil. ¿Procede este depósito en el caso de fallecimiento del Agente, Corredor é Intérprete?

216. Naturaleza jurídica de las navas. ¿Pueden ser propiedad de extranjeros? Del condominio y administración de navas. Del crédito naval. ¿Son éstas susceptibles de prenda ó de otra garantía real en perjuicio de tercero después de establecido el Registro mercantil?

217. Cambio de nacionalidad de las navas. En qué casos y bajo qué formalidad puede tener lugar. Efectos del cambio de nacionalidad en cuanto á tercero.

218. De la suspensión de pagos. Su naturaleza, objeto y efectos jurídicos. Si pueden constituirse toda clase de Sociedades en estado de suspensión de pagos. Procedimiento para su tramitación. ¿Convendría una reforma? ¿En qué sentido?

219. Naturaleza jurídica de la quiebra. En qué se distingue de la declaración de concurso. Efectos comunes y especiales de cada una respecto del deudor, de sus acreedores y de terceras personas. ¿Los Síndicos representan al deudor ó á los acreedores?

220. De la prescripción como medio de extinguirse las obligaciones mercantiles. Examen de las disposiciones del Código de Comercio sobre este punto. ¿Es necesaria la inscripción de ciertos actos en el Registro mercantil para que empiece á correr el tiempo de la prescripción?

Derecho administrativo.

221. Del Poder administrativo. Naturaleza y caracteres de la Administración como Poder, concepto, exposición, fundamento y límites de sus facultades. Formas en que se ejercitan.

222. Organización general de los Centros superiores de la Administración activa. Intervención y responsabilidades de los diversos funcionarios que actúan en la tramitación y resolución de los expedientes administrativos.

223. Organización del Ministerio de Gracia y Justicia. Asuntos que están sometidos á su resolución é inspección. Deberes y atribuciones de los distintos funcionarios que forman este Centro superior de la Administración.

224. Organización actual de los Centros de administración provincial en el orden político, administrativo y económico. Gobiernos civiles, Diputaciones provinciales, Delegaciones de Hacienda. Naturaleza, funciones y atribuciones de estos Centros.

225. Organización municipal. Origen, naturaleza y principales caracteres de los antiguos Concejos. Organización actual de los Ayuntamientos. Fundamentos en que descansa. Sus atribuciones. Dependencia y responsabilidad. Creación y suspensión de Ayuntamientos. Agregación y segregación de sus territorios.

Bases de una organización acomodada á la índole de estos organismos.

226. Bases en que se funda la legislación de Minas. ¿Ha modificado esta legislación el concepto del dominio sobre bienes inmuebles?

227. Bases de la legislación vigente sobre el impuesto del sello y timbre del Estado. Efectos de esta legislación respecto de los actos de Derecho civil.

228. De los impuestos que afectan á la propiedad territorial. Sus relaciones con el Registro de la propiedad. ¿Cómo los garantiza contra tercero esta institución? Juicio crítico de la instrucción sobre la cobranza de dichos impuestos.

229. Bases del impuesto de derechos reales y transmisión de bienes. ¿Influye este impuesto en el acaudalamiento y extensión del crédito territorial?

230. Organización administrativa para la liquidación del impuesto de derechos reales y transmisión de bienes. ¿Debe modificarse esta organización? Fundamento y fines de la pro-

hibición de inscribir los títulos que devengan dicho impuesto antes de satisfacerlo.

231. De los montes públicos. Cuáles se reputan como tales. Naturaleza del dominio del Estado en los que le corresponden y su fundamento. Montes de los pueblos pertenecientes á su patrimonio, ó que son de aprovechamiento común de sus vecinos. Cuáles están sujetos á la desamortización y cuáles exceptuados. Legislación vigente en este punto. Régimen y administración de los montes públicos. A quién corresponde. Deberes y funciones de la Administración.

232. De la Beneficencia pública y particular. Deberes del Estado en esta materia. Concepto, organización y objeto de la primera. Establecimientos benéficos y fines á que responden. Beneficencia particular. El Protectorado; su fundamento; por qué medios se ejerce y cuáles son sus fines. Del Patronazgo en sus diferentes formas. Funciones y obligaciones de los patronos.

233. De los Pósitos.—Su origen naturaleza y objeto. Su organización actual, su administración y leyes por que se rigen. Si sería conveniente su transformación para convertirlos en Sociedades de crédito agrícola. Fundamentos de la opinión que se sustente.

234. De las servidumbres públicas. Su concepto y su fundamento en derecho. Su división, enumeración y objeto. Quién las establece. Garantías en caso de imposición forzosa.

235. Personalidad jurídica del Estado con relación á la Hacienda pública. Su concepto y fundamento en el Derecho. Administración de los bienes del Estado; actos que comprende; formalidades y limitaciones en su gestión. Deudas del Estado. Cargas y créditos. Prescripción. Créditos á favor de la Hacienda. Prelación en el pago. Prescripción de los mismos.

236. De los presupuestos generales del Estado, de las Provincias y de los Municipios. Concepto fundamental y estructura de los presupuestos. Su formación y aprobación. Tiempo de su ejercicio según la legislación vigente. Créditos supletorios y extraordinarios. Presupuestos adicionales y extraordinarios. Ordenación é Intervención de pagos.

237. De la propiedad literaria. Su concepto, naturaleza y fundamento en el Derecho. Legislación vigente en la materia. Juicio crítico de sus disposiciones. Si sería conveniente reformarla y en qué sentido. Fundamentos de la opinión que se sustente.

238. Naturaleza de los contratos administrativos para las obras y servicios públicos. Formalidades legales para su celebración. De la rescisión de los mismos.—Recursos contra la falta de cumplimiento de lo pactado en ellos.

239. Contendidas de competencias entre la Administración y los Tribunales ordinarios. ¿Podría adoptarse alguna medida para disminuir la duración y el número de estos incidentes?

240. Exposición metódica y razonada del procedimiento contencioso administrativo entablado contra las resoluciones definitivas de la Administración. Efectos de la admisión de la demanda. A quién compete, y dentro de qué plazo, la ejecución de las sentencias.

Madrid 4 de Diciembre de 1902.—El Director general, Ramón Cepeda.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Hallándose justificado en los expedientes relativos á los reclutas que se relacionan á continuación, pertenecientes á los reemplazos y cupos que se indican, que están comprendidos en el art. 175 de la vigente ley de Reclutamiento;

El REY (Q. D. G.), accediendo á las instancias de los interesados, se ha servido disponer que se devuelvan á los mismos las 1.500 pesetas con que redimieron dichos reclutas el servicio militar activo, en las fechas y Delegaciones de Hacienda de las provincias que se expresan.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de Diciembre de 1902.

WYLER

Sres. Capitanes generales de Castilla la Nueva y Andalucía.

Relación que se cita.

NOMBRES DE LOS RECLUTAS	Reemplazo.	PUEBLO por donde cubrieron cupo.	ZONA á que pertenecen.	FECHA en que verificaron el depósito.			Delegaciones de Hacienda en que efectuaron el depósito.	NÚMERO de las cartas de pago.
				Día.	Mes.	Año.		
Florencio Marcos Sánchez.....	1899	Guijo de Coria.....	Cáceres.....	14	Septiembre....	1899	Cáceres.....	269
Emilio Avila Ojeda.....	1899	Robledillo de Trujillo.....	Idem.....	16	Noviembre....	1899	Idem.....	409
Eldadio Ruiz Sánchez.....	1899	Don Benito.....	Badajoz.....	26	Septiembre....	1899	Badajoz.....	697 del registro de ingresos.
Manuel Rivas Ruiz.....	1899	Puente Genil.....	Osuna.....	13	Idem.....	1899	Córdoba.....	197
Antonio Cuenca Cosano.....	1899	Idem.....	Idem.....	29	Agosto.....	1899	Idem.....	164

Excmo. Sr.: En vista de la instancia promovida por el recluta del reemplazo de 1899, por el cupo de Villanueva de los Castillejos (Huelva), Rafael Rodríguez Fernández, en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas con que se redimió del servicio militar activo,

El REY (Q. D. G.) teniendo en cuenta que al interesado le correspondió servir en filas con arreglo al cupo señalado, se ha servido desestimar dicha petición, por haber hecho uso de los beneficios de la redención.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de Diciembre de 1902.

WEYLER

Sr. Capitán general de Andalucía.

Excmo. Sr.: En vista de la instancia promovida por el recluta del reemplazo actual, por el cupo de Cerdido (Coruña), Victoriano Breijo López, en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas que depositó para redimirse del servicio militar activo, según carta de pago núm. 300 de Tesorería y 279 del registro de ingresos, expedida por la Delegación de Hacienda de la citada provincia; y resultando que la «Fundación de Amboage» verificó en tiempo hábil la redención del servicio del interesado, presentando la correspondiente carta de pago en la zona de la Coruña, y que en su virtud se hizo por duplicado el depósito referido;

El REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que se devuelvan al interesado las 1.500 pesetas que representa la carta de pago cuyos números quedan indicados.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de Diciembre de 1902.

WEYLER

Sr. Capitán general de Galicia.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente relativo á la jubilación del Secretario del Ayuntamiento de Utrilla, D. Pedro Machín Bretón, la Sección de Gobernación y Fomento de dicho alto Cuerpo ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Por Real orden de 2 de Agosto pasado se consulta á la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado en el expediente relativo á la jubilación del Secretario del Ayuntamiento de Utrilla, provincia de Soria.

Resulta que el interesado, por contar sesenta y nueve años de edad y más de treinta y siete de servicios prestados como Secretario, acudió al Ayuntamiento solicitando su jubilación con arreglo al Real decreto de 2 de Mayo de 1858.

Desestimó la solicitud el Ayuntamiento, fundado en que carecía de recursos, y en que el Secretario había cometido faltas en el desempeño de su cargo; mas oída la Comisión provincial, revocó el Gobernador el acuerdo municipal y reconoció el derecho á la jubilación.

En su virtud, el Ayuntamiento adoptó nuevo acuerdo, fijando el haber anual como jubilado de D. Pedro Machín Bretón en 4 pesetas anuales.

Apelado este acuerdo, informó la Comisión provincial de nuevo, que aunque el acuerdo era injusto é irrisorio, no había medio legal de revocarlo, porque del art. 5.º del Real decreto citado parecía deducirse que el Ayuntamiento había obrado en asuntos de su exclusiva competencia, y con este dictamen se conformó el Gobernador civil, habiendo recurrido contra el mismo ante V. E. el interesado.

La Sección primera de la Dirección general estimó que el asunto no era de la exclusiva competencia del Ayuntamiento, toda vez que se trataba de un derecho para obtener la jubilación, reconocido en el Real decreto de referencia, debiendo dictarse una disposición estableciendo el mínimo de la jubilación á que se tenía derecho.

La Dirección general de Administración ha sido de parecer que, si bien es innegable el derecho del recurrente, no lo es menos la facultad del Ayuntamiento para establecer su cuantía; pues las disposiciones vigentes no señalan el mínimo de la pensión, siendo de ella consecuencia que el Ayuntamiento no se ha extralimitado, y que la providencia apelada del Gobernador civil ha apurado la vía gubernativa y sólo es reclamable en vía contenciosa, debiendo notificarse en forma al interesado para que acuda á la jurisdicción correspondiente:

Considerando que, según las Reales órdenes de 30 de Mayo de 1877 y 1.º de Junio de 1886, los acuerdos

sobre jubilaciones que adopten los Ayuntamientos han de ser aprobados por las Juntas municipales y no por el Gobierno ó el Gobernador civil, como dispone el Real decreto de 2 de Mayo de 1858, art. 1.º, de donde se infiere que el asunto es de la exclusiva competencia del Ayuntamiento y Junta municipal, aunque quizá en el caso actual haya derechos lesionados por tratarse de un funcionario anterior á 1870, el cual parece tener derecho á jubilación, con arreglo á la inteligencia que de las disposiciones aplicables contienen el Real decreto sentencia de 15 de Marzo de 1888 (GACETA 16 Julio) y la sentencia del Tribunal de lo Contencioso administrativo de 5 de Diciembre de 1889 (GACETA 23 de Octubre 1890):

Considerando que de existir esa lesión debe conocer de ella la jurisdicción contencioso-administrativa, una vez que dictó su providencia el Gobernador civil, cuyo acuerdo causó estado y apuró la vía gubernativa:

Considerando que no habiendo intervenido la Junta municipal, es nulo lo actuado en el actual expediente, á partir del acuerdo del Ayuntamiento de 12 de Enero de 1902; mas esto, no obstante, no corresponde á V. E. declarar dicha nulidad, sino á la jurisdicción contencioso-administrativa, según el núm. 3.º de la Real orden de 4 de Mayo de 1893:

Considerando que al notificar al interesado la providencia gubernativa de 11 de Marzo pasado, se omitió consignar qué recurso era el procedente contra aquella, como dispone el art. 146 de la ley provisional, por cuyo defecto es nula la expresada notificación, y debe hacerse nuevamente advirtiéndole á D. Pedro Machín Bretón que puede utilizar el recurso contencioso administrativo ante el Tribunal provincial de lo Contencioso administrativo;

La Sección de Gobernación y Fomento es de dictamen:

1.º Que es incompetente para conocer del recurso de alzada interpuesto el Ministerio del digno cargo de V. E., y

2.º Que siendo nula la notificación de la providencia del Gobernador civil, procede que se notifique nuevamente á D. Pedro Machín Bretón, advirtiéndole que el recurso utilizable es el contencioso-administrativo ante el Tribunal provincial de esa jurisdicción.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Noviembre de 1902.

S. MORET

Sr. Gobernador civil de Soria.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En vista de un oficio del Director del Museo Arqueológico Nacional participando á este Ministerio que el Sr. D. Francisco Valverde y Perales ha donado á dicho establecimiento una interesantísima cruz de bronce visigoda, con el crismón, hallada en las inmediaciones del cortijo bajo de Iscar (Municipio Ipsense), próximo á Baena (Córdoba), único ejemplar en aquel Museo de los conocidos en España;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido resolver que, dada la importancia del objeto cedido al Estado por el repetido Sr. Valverde Perales, se haga saber á éste el singular aprecio que oficialmente se hace de su generoso proceder, y que se le den por ello las gracias en la GACETA DE MADRID para que le sirva de satisfacción y se tenga pública noticia del acto que ha realizado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Noviembre de 1902.

C. DE ROMANONES

Sr. Subsecretario del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GUERRA

Sección de Administración militar.

Dabiendo modificarse el pliego de condiciones que debe regir en la subasta para la contratación del servicio de correos y transportes militares entre el puerto de Málaga y los de las plazas menores de Africa, comprendiendo en aquél todos los servicios del ramo de Correos;

Se suspende la subasta simultánea que debía celebrarse el día 20 del corriente mes en esta Sección de Administración militar, Intendencias militares de Cataluña y Valencia, Subintendencia militar de Málaga y Comisaría de guerra de Cádiz, Bilbao, Santander y Gijón, anunciándose oportunamente la nueva que haya de verificarse.

Madrid 5 de Diciembre de 1902.—El Jefe de la Sección, Enrique F. de la Riva.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda pública.

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma, establecida en la calle de Atocha, núm. 15, se verifiquen en la próxima semana, y horas designadas al efecto, los pagos que á continuación se expresan, y que se entreguen los valores siguientes:

Días 9 y 12.

Pago de carpetas de conversión de títulos de la Deuda perpetua exterior al 4 por 100 en otros de igual renta de la Deuda interior, con arreglo á la ley y Real decreto de 17 de Mayo y 9 de Agosto de 1898 respectivamente, hasta el número 31.964.

Idem de títulos de la Deuda exterior presentados para la agregación de sus respectivas hojas de cupones, con arreglo á la Real orden de 18 de Agosto de 1899, hasta el núm. 3.040.

Idem de residuos procedentes de la conversión de las Deudas coloniales y amortizable del 4 por 100, con arreglo á la ley de 27 de Marzo de 1900, hasta el núm. 1.820.

Idem de carpetas provisionales de la Deuda amortizable del 5 por 100, presentadas para el canje por sus títulos definitivos, con arreglo á la Real orden de 2 de Mayo de 1900, hasta el núm. 8.107.

Idem de títulos de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, emisión de 31 de Julio de 1900, por canje de carpetas provisionales de igual renta, con arreglo á la Real orden de 14 de Octubre de 1901, hasta el núm. 8.381.

Entrega de títulos del 4 por 100 interior, emisión de 31 de Julio de 1900, por renovación de otros de igual renta de las emisiones de 1892, 1898 y 1899; facturas del 1 al 13.150.

Día 10.

Pago de acciones de Obras públicas y carreteras de 34 millones del semestre corriente y anteriores, y de 55 y 20 millones de los vencimientos de Agosto y Octubre últimos; facturas presentadas y corrientes.

Idem de intereses de inscripciones del semestre de 1.º de Julio de 1883 y anteriores.

Día 11.

Pago de carpetas de intereses de toda clase de Deudas del semestre de Julio de 1883 y anteriores (excepto Obras públicas, carreteras é inscripciones), atrasos de 1.º de Julio de 1874 y anteriores, y reembolso de títulos del 2 por 100 amortizados en todos los sorteos; facturas presentadas y corrientes.

Día 12.

Entrega de títulos del 4 por 100.

Las facturas existentes en Caja por conversión del 3 por 100, ferrocarriles, inscripciones y residuos del 3 y 4 por 100 interior y exterior.

Entrega de valores depositados en arca de tres llaves, procedentes de creaciones, conversiones, renovaciones y canjes.

Madrid 5 de Diciembre de 1902.—El Director general, Miguel Monares.

Banco de España.

Habiéndose extraviado el resguardo del depósito transmisible núm. 483.547, expedido por este establecimiento en 9 de Febrero de 1901 á favor de D. Faustino Castro y Fernández, se anuncia al público por tercera y última vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 9 de Noviembre próximo pasado, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, según determina el art. 6.º del reglamento vigente de este Banco; advirtiéndole que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid 4 de Diciembre de 1902.—El Vicesecretario, Francisco Belda. X—2538

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Subsecretaría.

Sección 4.ª—Reemplazos.

CIRCULAR

Por Real orden del Ministerio de Estado, fecha 11 de Octubre del año actual, se da cuenta á este Ministerio de que, según participa el Sr. Cónsul de España en Montevideo, no se conocía allí el paradero de ninguno de los mozos comprendidos en las varias relaciones enviadas por este departamento en los meses de Mayo y Junio, y que ninguno de ellos aparece matriculado en el Consulado dicho.

Lo que de Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación se hace público para conocimiento de los Presidentes de las Comisiones mixtas y Ayuntamientos respectivos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Diciembre de 1902.—El Subsecretario, B. Quiroga.—Sr. Presidente de la Comisión mixta de Reclutamiento de

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTITIA

Dirección general de Prisiones.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto de 13 de Octubre último, esta Dirección general publica el Escalafón de los funcionarios del Cuerpo de Prisiones (1).

Número de orden.	NOMBRES	FECHA DE INGRESO EN EL CUERPO			FECHA DE INGRESO EN LA CATEGORÍA			CONCEPTO POR EL QUE HAN INGRESADO
		Día.	Mes.	Año.	Día.	Mes.	Año.	
72	D. Justo Sanz Abanades	19	Mayo	1891	19	Mayo	1891	Examen.
73	Antonio Ferrer Llovera	20	Mayo	1891	20	Mayo	1891	Idem.
74	Donato Valdés González	21	Mayo	1891	21	Mayo	1891	Idem.
75	Francisco Villaverde Rueda	21	Mayo	1891	21	Mayo	1891	Idem.
76	José Coll y Brunet	21	Mayo	1891	21	Mayo	1891	Idem.
77	Antonio Jiménez Luque	26	Mayo	1891	26	Mayo	1891	Idem.
78	Fernando Espasa Martínez	26	Mayo	1891	26	Mayo	1891	Idem.
79	José Cubelo Lucas	29	Mayo	1891	29	Mayo	1891	Idem.
80	José María Campos Ríos	6	Junio	1891	6	Junio	1891	Idem.
81	Benito Casado Arce	29	Agosto	1891	29	Agosto	1891	Idem.
82	Luciano Sáez Pelayo	26	Marzo	1892	26	Marzo	1892	Idem.
83	Ramón Bosch Casabella	26	Marzo	1892	26	Marzo	1892	Idem.
84	Andrés Hernández Malpartida	26	Marzo	1892	26	Marzo	1892	Idem.
85	Agustín Bautista Valero	26	Marzo	1892	26	Marzo	1892	Idem.
86	Francisco García Rabasco	26	Marzo	1892	26	Marzo	1892	Idem.
87	Pablo Coronado Pardo	26	Marzo	1892	26	Marzo	1892	Idem.
88	Isidoro Tenorio Rueda	26	Marzo	1892	26	Marzo	1892	Idem.
89	José Pujol Isaac	26	Marzo	1892	26	Marzo	1892	Idem.
90	Diego Navarrete Antolines	26	Marzo	1892	26	Marzo	1892	Idem.
91	Martín Aguilar Guardia	26	Marzo	1892	26	Marzo	1892	Idem.
92	Mateo Mezquita Fernández	26	Marzo	1892	26	Marzo	1892	Idem.
93	Bernardo Garbí González	26	Marzo	1892	26	Marzo	1892	Idem.
94	David Rodrigo Trigo	26	Marzo	1892	26	Marzo	1892	Idem.
95	Santiago Cancedo Díaz	26	Marzo	1892	26	Marzo	1892	Idem.
96	Angel González Rodríguez	26	Marzo	1892	26	Marzo	1892	Idem.
97	José Martínez Ruiz	26	Marzo	1892	26	Marzo	1892	Idem.
98	León Rojo Gómez	26	Marzo	1892	26	Marzo	1892	Idem.
99	José Tortosa Junel	26	Marzo	1892	26	Marzo	1892	Idem.
100	Pascual Sarraléz Mañano	26	Marzo	1892	26	Marzo	1892	Idem. — Excedente.
101	Mateo Yagüe Rey	26	Marzo	1892	26	Marzo	1892	Idem.
102	Domingo Vázquez Gallego	8	Abril	1892	8	Abril	1892	Idem.
103	Rafael Fernández Reyes	8	Abril	1892	8	Abril	1892	Idem.
104	Pedro Fernández Ruiz	8	Abril	1892	8	Abril	1892	Idem.
105	Eugenio Alguacil García	8	Abril	1892	8	Abril	1892	Idem.
106	Federico Ramos Bernal	8	Abril	1892	8	Abril	1892	Idem.
107	Atanasio Campillo Oslé	8	Abril	1892	8	Abril	1892	Idem.
108	Tomás Rubio Gaytán	8	Abril	1892	8	Abril	1892	Idem.
109	Santiago Cordero Salvador	8	Abril	1892	8	Abril	1892	Idem.
110	Fermín González Albartos	8	Abril	1892	8	Abril	1892	Idem.
111	Alfredo Bravo López	8	Abril	1892	8	Abril	1892	Idem.
112	José Cantos Sánchez	8	Abril	1892	8	Abril	1892	Idem.
113	Francisco Blanco Ferrándiz	8	Abril	1892	8	Abril	1892	Idem.
114	Manuel Porcel Mira	8	Abril	1892	8	Abril	1892	Idem.
115	Silvestre Heras Merino	8	Abril	1892	8	Abril	1892	Idem.
116	José González Villambrosio	8	Abril	1892	8	Abril	1892	Idem.
117	Miguel Arévalo Legua	8	Abril	1892	8	Abril	1892	Idem.
118	Luis Alcalá Esqueta	8	Abril	1892	8	Abril	1892	Idem.
119	Domingo Rodríguez Hidalgo	8	Abril	1892	8	Abril	1892	Idem.
120	Leandro Peiro Teu	8	Abril	1892	8	Abril	1892	Idem.
121	Fulgencio Asensio Arribas	8	Abril	1892	8	Abril	1892	Idem.
122	Sebastián Garzón Rodríguez	8	Abril	1892	8	Abril	1892	Idem.
123	Eduardo Bruno Robes	8	Abril	1892	8	Abril	1892	Idem.
124	Eduardo Teresa Herrero	8	Abril	1892	8	Abril	1892	Idem.
125	Luciano Andrés León Nieto	8	Abril	1892	8	Abril	1892	Idem.
126	Mamerto Florencio Delgado	8	Abril	1892	8	Abril	1892	Idem.
127	Luis Bielsa Caballos	8	Abril	1892	8	Abril	1892	Idem.
128	José Cuesta Guis	8	Abril	1892	8	Abril	1892	Idem.
129	Constancio Ortega Zatarain	8	Abril	1892	8	Abril	1892	Idem.
130	Esteban Galian Manzano	8	Abril	1892	8	Abril	1892	Idem.
131	Nicolás Barcala Cuenca	8	Abril	1892	8	Abril	1892	Idem.
132	Angel Luis Suchaet	8	Abril	1892	8	Abril	1892	Idem.
133	José Gallego Romero	8	Abril	1892	8	Abril	1892	Idem.
134	Francisco Calvo Lafuente	8	Abril	1892	8	Abril	1892	Idem.
135	Daniel Miravet Escrig	8	Abril	1892	8	Abril	1892	Idem.
136	Juan M. Ferrez Savall	8	Abril	1892	8	Abril	1892	Idem.
137	José Beltrán Lafuente	8	Abril	1892	8	Abril	1892	Idem.
138	Isidro Barraganes Baza	8	Abril	1892	8	Abril	1892	Idem.
139	Juan Frías Gómez	8	Abril	1892	8	Abril	1892	Idem.
140	Ambrosio Fernández González	8	Abril	1892	8	Abril	1892	Idem.
141	Francisco Llano Galeazo	8	Abril	1892	8	Abril	1892	Idem.
142	Alejandro Pinto Angulo	8	Abril	1892	8	Abril	1892	Idem.
143	Eduardo Urbano Herrero	8	Abril	1892	8	Abril	1892	Idem.
144	Nicanor García García	8	Abril	1892	8	Abril	1892	Idem.
145	Ramón Caballero Congregado	8	Abril	1892	8	Abril	1892	Derecho propio.
146	Francisco Martínez Rojo	8	Abril	1892	8	Abril	1892	Idem.
147	Leandro Sastre Chapado	8	Abril	1892	8	Abril	1892	Idem.
148	Santos García Sola	8	Abril	1892	8	Abril	1892	Idem.
149	Ramón Mompeo Abós	8	Abril	1892	8	Abril	1892	Idem.
150	Joaquín Aguilar Aldoz	8	Abril	1892	8	Abril	1892	Idem.
151	Manuel Garrido Romero	8	Abril	1892	8	Abril	1892	Idem.
152	Manuel Rodríguez Merino	8	Abril	1892	8	Abril	1892	Idem.
153	Enrique de la Torre Casado	8	Abril	1892	8	Abril	1892	Idem.
154	Prudencio Cifuentes Sobrino	8	Abril	1892	8	Abril	1892	Idem.
155	Salvador Márquez Medina	8	Abril	1892	8	Abril	1892	Idem.
156	Miguel Laborda Adán	8	Abril	1892	8	Abril	1892	Idem.
157	Juan Ubada Guerrero	8	Abril	1892	8	Abril	1892	Idem.
158	Agustín Lerda Pallás	8	Abril	1892	8	Abril	1892	Idem.
159	Ramón Robles Sanz	8	Abril	1892	8	Abril	1892	Idem.
160	Victor Uriel Esteban	8	Abril	1892	8	Abril	1892	Idem.
161	Acisclo Llargo Moreno	8	Abril	1892	8	Abril	1892	Idem.
162	César Milena Ruiz	8	Abril	1892	8	Abril	1892	Idem.
163	Prudencio Millán Bielsa	8	Abril	1892	8	Abril	1892	Idem.
164	Manuel Giráldez Rodríguez	8	Abril	1892	8	Abril	1892	Idem.
165	Sérvulo Limia Pento	8	Abril	1892	8	Abril	1892	Idem.
166	Sebastián Molina Fernández	8	Abril	1892	8	Abril	1892	Idem.
167	Bautista Mayor Botella	8	Abril	1892	8	Abril	1892	Idem.
168	Francisco Blázquez Saball	8	Abril	1892	8	Abril	1892	Idem.
169	Julio Salcedo Marín	8	Abril	1892	8	Abril	1892	Idem.
170	Germán Díaz Rivas	8	Abril	1892	8	Abril	1892	Idem.
171	Benito Laguna Rincón	8	Abril	1892	8	Abril	1892	Idem.
172	Emilio Serrano Cambronero	8	Abril	1892	8	Abril	1892	Idem.
173	Godofredo García Port	8	Abril	1892	8	Abril	1892	Idem.

(1) Véase la GACETA de ayer.

MINISTERIO DE HACIENDA

SUBSECRETARIA

Escalafón provisional de los Jefes de Negociado y Oficiales activos y cesantes, dependientes de esta Subsecretaría, formado con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 8 de Abril de 1901, y totalizado en 31 de Marzo actual (1).

Table with columns: Nombres y Apellidos, Destinos que Sirve, Provincia, Edad, Servicios, Total de Servicios al Estado, Fecha de la Toma de Posesión, Observaciones. Rows list various officials like D. Rafael López de la Osa, Ramón Alonso Torres, etc., with their respective details.

(1) Véase la Gaceta de ayer.

(2) Se continuará.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Subsecretaría.

Estado del movimiento de personal habido durante el mes de Noviembre último, que se publica en la GACETA DE MADRID en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 12 del Real decreto de 8 de Abril de 1901, hecho extensivo a este Ministerio por otro de 20 del mismo mes y año.

NOMBRES	DESTINOS QUE DESEMPEÑAN	DESTINOS PARA QUE SE LES NOMBRA	PRECEPTO LEGAL
D. Alfredo Verjano Cordido.....	Jefe de Negociado de tercera clase, Auxiliar de la de segundos del Ministerio.....	Cesante.....	Caso 2.º del art. 10 del R. D. de 8 de Abril de 1901.
Juan Lorenzo Lapoulide.....	Idem id. de id. en el Gobierno de Madrid.....	Jefe de Negociado de tercera clase, Auxiliar de la de segundos del Ministerio.....	Art. 9.º del R. D. de 8 de Abril de 1901.
Francisco Jiménez Franco.....	Oficial de primera clase de Administración en el id. id.....	Idem id. en el Gobierno de Madrid.....	Art. 5.º del id. id.
Francisco Arrabal y Villegas.....	Idem de segunda clase, Auxiliar de la de cuartos del Ministerio.....	Oficial de primera clase de Administración civil en el id. id.....	Idem id.
José Cañamaque Jiménez.....	Idem de tercera clase, id. id.....	Idem de segunda clase, Auxiliar de la de cuartos del Ministerio.....	Idem id.
Leopoldo Villanueva y Rodríguez.....	Idem de cuarta clase, id. id.....	Idem de tercera clase, id. id.....	Idem id.
Leoncio Temes Nieto.....	Médico.....	Idem de cuarta clase, id. id.....	Art. 2.º del R. D. de 20 de Abril de 1901.
Manuel Suárez Inclán.....	Jefe de Negociado de tercera clase, Secretario del Gobierno de Alava.....	Jefe de Negociado de tercera clase, Secretario del Gobierno de Cuenca.....	Art. 5.º del R. D. de 8 de Abril de 1901.
Luis González Olivares.....	Idem id. de id. del Gobierno de Navarra.....	Idem id., id. del de Alava.....	Idem id.
Alvaro de Juana y Fonca.....	Idem de id., cesante.....	Idem id., id. del de Navarra.....	Idem id.
José Luis Arboleya.....	Idem de id. del Gobierno de Baleares.....	Idem de segunda clase, Delegado del Gobierno en Mahón.....	Idem id.
Ignacio Martínez Campos.....	Cesante.....	Idem de tercera clase, Secretario del Gobierno de Baleares.....	Idem id.
Eusebio Manteola.....	Oficial de tercera clase de Administración civil, Auxiliar de la de quintos en este Ministerio.....	Cesante.....	Caso 2.º del art. 10 del R. D. de 8 de Abril de 1901.
Joaquín Sastrón de la Torre.....	Idem de cuarta clase, Escribiente de la de primeros del Ministerio.....	Oficial de tercera clase de Administración civil, Auxiliar de la de quintos del Ministerio.....	Art. 5.º del R. D. de 8 de Abril de 1901.
Fernando Benavides.....	Abogado.....	Idem de cuarta clase, Escribiente de la de primeros del Ministerio.....	Art. 2.º del R. D. de 20 de Abril de 1901.
José Ojeito Uhagón.....	Idem de tercera clase de Administración civil, en el Gobierno de Castellón.....	Oficial de tercera clase de Administración civil en el Gobierno de Soria.....	Art. 5.º del R. D. de 8 de Abril de 1901.
José Hernández y Hernández.....	Idem de id., id. en el Gobierno de Huesca.....	Idem id. en el de Castellón.....	Idem id.
Luis Serrate García.....	Idem de cuarta clase, en el id. id.....	Idem id. en el de Huesca.....	Idem id.
Isidoro Velilla Marín.....	Idem de quinta clase, en el id. id.....	Idem de cuarta clase en el id. id.....	Idem id.
José Berastegui.....	Idem de segunda clase, en el de Córdoba.....	Idem de primera clase en el de Sevilla.....	Idem id.
José Solano y Torretasierra.....	Idem de tercera clase, Auxiliar de la de quintos de este Ministerio.....	Idem de segunda clase en el de Córdoba.....	Idem id.
José Moreno Jiménez.....	Cesante.....	Idem de tercera clase, Auxiliar de la de quintos del Ministerio.....	Idem id.
Ramiro Alonso Bayón.....	Oficial de segunda clase de Administración civil, Auxiliar de la de cuartos del Ministerio.....	Cesante.....	Caso 2.º del art. 10 del R. D. de 8 de Abril de 1901.
Ernesto Escat y Martínez.....	Idem de tercera clase, de la de quintos del id. id.....	Oficial de segunda clase de Administración civil, Auxiliar de la de cuartos del Ministerio.....	Art. 5.º del R. D. de 8 de Abril de 1901.
Damián Pozuelo Asensio.....	Idem de cuarta clase, Escribiente de la de primeros del id. id.....	Idem de tercera clase de id., id. de la de quintos del id. id.....	Idem id.
Angel de la Bastida.....	Idem de quinta clase, id. de la de segundos del id. id.....	Idem de cuarta clase, Escribiente de la de primeros del id. id.....	Idem id.
Mariano Carcavilla y Carcavilla.....	Idem de cuarta clase, id. en el Gobierno de Lérida.....	Idem de cuarta clase de Administración en el Gobierno de Gerona.....	Idem id.
Tomás A. Puig.....	Idem id., id. en el Gobierno de Gerona.....	Idem de id. id., en el Gobierno de Lérida.....	Idem id.
Juan Ovejero Feroso.....	Idem id., id. en el Gobierno de Palencia.....	Cesante.....	Caso 2.º del art. 10 del R. D. de 8 de Abril de 1901.
Pedro Alcántara y García Navarro.....	Idem de segunda clase, Administrador del Hospital de Jesús Nazareno.....	Idem.....	Idem id.
Manuel Sidro.....		Administrador Depositario del Hospital de Jesús Nazareno.....	Art. 8.º del R. D. de 8 de Abril de 1901.

Madrid 1.º de Diciembre de 1902.—El Oficial mayor, Jefe del personal, G. Laa.—V.º B.º—El Subsecretario, B. Quiroga.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PUBLICAS

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 16 de Noviembre último, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 10 del próximo mes de Enero, á las trece, para la adjudicación en pública subasta de las obras de los trozos 4.º y 5.º de la carretera de Ampudia á Encinas, provincia de Palencia, cuyo presupuesto de contrata es de 121.205'77 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1896, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Palencia.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 5 de Enero próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 6.100 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas. Madrid 1.º de Diciembre de 1902.—El Director general, A. Aura.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 1.º de Diciembre último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de los trozos 4.º y 5.º de la carretera de Ampudia á Encinas, provincia de Palencia, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) —S

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 10 de Noviembre último, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 10 del próximo mes de Enero, á las trece, para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 2.º de la carretera de la estación de Grañen á la de Huesca, provincia de Huesca, cuyo presupuesto de contrata es de 235.219'93 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1896, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Huesca.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 5 de Enero próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en

papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 12.000 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 1.º de Diciembre de 1902.—El Director general, A. Aura.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 1.º de Diciembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 2.º de la carretera de la estación de Grañen á la de Huesca, provincia de Huesca, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) —S

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 10 de Noviembre último, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 10 del próximo mes de Enero, á las trece, para la adjudicación en pública subasta del trozo 1.º de la carretera denominada de la de Huesca á Monzón á Aguas, provincia de Huesca, cuyo presupuesto de contrata es de 126.618'73 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1896, en Madrid, ante la

Finalado el día 10 del próximo mes de Enero, á las trece, para la adjudicación en pública subasta del trozo 2.º de la carretera de Puebla de Sanabria á Portugal por los baños de Calabor, provincia de Zamora, cuyo presupuesto de contrata es de 161.675,98 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Zamora.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha, hasta las diez y siete del día 5 de Enero próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 8.100 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 1.º de Diciembre de 1902.—El Director general, A. Aura.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 1.º de Diciembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 2.º de la carretera de Puebla de Sanabria á Portugal por los baños de Calabor, provincia de Zamora, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) —S

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 10 de Noviembre último, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 10 del próximo mes de Enero, á las trece, para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 1.º de la sección de Puente Nansa á la Hermida, carretera de Cabuérniga á la Hermida, provincia de Santander, cuyo presupuesto de contrata es de 340.244,20 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1896, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Santander.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 5 de Enero próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 17.100 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 1.º de Diciembre de 1902.—El Director general, A. Aura.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 1.º de Diciembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 1.º de la sección de Puente Nansa á la Hermida, carretera de Cabuérniga á la Hermida, provincia de Santander, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) —S

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 10 de Noviembre último, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 10 del próximo mes de Enero de 1903, á las trece, para la adjudicación en pública subasta de construcción del trozo 3.º de la carretera de Cistierna á la de Palanquinos, provincia de León, cuyo presupuesto de contrata es de 59.679 pesetas 45 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1896, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de León.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas en las horas hábiles de oficina, desde el día

de la fecha hasta las diez y siete del día 5 de Enero próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 3.000 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 1.º de Diciembre de 1902.—El Director general, A. Aura.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 1.º de Diciembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción del trozo 3.º de la carretera de la estación de Cistierna á Palanquinos, provincia de León, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) —S

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 12 de Junio último, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1893, esta Dirección general ha señalado el día 10 del próximo mes de Enero de 1903, á las trece, para la adjudicación en pública subasta del trozo 2.º de la sección entre las carreteras de Aranda á Salas y de la de Alto de Milagros á la Vid, en la provincial de Balarte á la Aguilera á la de Aranda á Ayllón, provincia de Burgos, cuyo presupuesto de contrata es de 95.182,61 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Burgos.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 5 de Enero próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 4.800 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 1.º de Diciembre de 1902.—El Director general, A. Aura.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 1.º de Diciembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 2.º de la sección entre las carreteras de Aranda á Salas y de la de Alto de Milagros á la de Aguilera á la de Aranda á Ayllón, provincia de Burgos, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) —S

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Tesorería de Hacienda de la provincia de Jaén.

Habiendo sufrido extravío el resguardo del depósito necesario con interés, constituido en esta sucursal en 17 de Julio de 1897, con los números 31 de entrada y 2 de registro de inscripción, á favor de D. José Benítez Martínez, importante 299 pesetas, para garantir el contrato de conducción de la correspondencia pública desde Villanueva del Arzobispo á Orcera; de conformidad con lo que determina el art. 41 del reglamento de la Caja general de Depósitos de 23 de Agosto de 1893, se hace público por medio del presente anuncio en esta periódico oficial la pérdida mencionada, y transcurridos que sean los sesenta días sin reclamación de tercero se expedirá nuevo resguardo por duplicado, quedando nulo y sin ningún valor ni efecto el mencionado anteriormente.

Jaén 1.º de Diciembre de 1902.—El Tesorero de Hacienda, José F. Ballester.—V.º B.º—El Delegado, Hurtado.

6203—M

Tribunal de Censura para las oposiciones de Notarías vacantes en el territorio de Granada.

Presidencia.

D. Ramón de las Cagigas y Larraz, Magistrado de esta Excm. Audiencia y Presidente del Tribunal de Censura de las oposiciones á Notarías vacantes en este territorio.

Hago saber que entre los acuerdos tomados por dicho Tribunal en la sesión celebrada el día 24 del actual, existen los que á continuación se expresan:

«Tercero. Por el infrascripto Secretario se dió cuenta de los particulares siguientes:

1.º De haber sido completados dentro del plazo concedido los expedientes de los aspirantes á la cuarta convocatoria números 1 D. José Gomar Ferris; 6 D. Domingo Jaldón Mora; 15 D. José Ortiz Molina; 16 D. Juan Delgado Centeno; 18. Don Manuel Reyes Garrido; 19. D. Nicolás López y López, y 28, D. Antonio María Poveda, con último perteneciente también á la segunda y tercera convocatorias; y en su virtud, el Tribunal acordó de larar á dichos aspirantes admitidos á los ejercicios de oposición.

2.º De no haber completado dentro del citado plazo sus expedientes los aspirantes números 2, D. Ricardo Notario Mundet; 4, D. Arturo Romero Delgado; 7, D. Manuel Gatell Solá; 8, D. Carlos Barbayte Martínez; 9, D. Lorenzo Morillas Calatrava; 10, D. Mariano Merino Rodríguez; 11, D. José María Campos y Pulido; 12, D. José García Calvo; 13, D. José Jiménez Herrera Tuero; 21, D. Faustino Fernández; 22, Don Francisco de Paula Colantes Boenc; 23, D. Antonio Moscoso Ramos, y 24, D. Francisco J. Montero Medina; y en su virtud, el Tribunal acordó desistiendo desistidos del derecho que pudieran ostentar á verificar los ejercicios de oposición que habían solicitado.

3.º De una exposición, fecha 23 de Octubre último, de Don Mariano Martínez y Tejero, que ocupa el núm. 38 de la segunda convocatoria, en la que por las razones que alega, y por un error involuntario al extender su solicitud á las Notarías comprendidas en la cuarta convocatoria, consignó la de Cuevas de Vera en lugar de la de Beas de Segura, y el Tribunal, encontrando justificado el error padecido por ser recurrente, acordó que se tenga por subsanado dicho error, y al interesado como aspirante á la Notaría de Beas de Segura, comprendida en la cuarta convocatoria.

4.º De otra exposición de D. Ramón Hernández Ruiz, que ocupa el núm. 50 de la primera y tercera convocatorias, en la que manifiesta que, según el edicto publicado en el *Boletín oficial* de 22 de Octubre, se le ha excluido de entre los aspirantes á las Notarías comprendidas en la cuarta convocatoria, en razón á no haberse recibido en el Decanato su solicitud de 4 de Octubre último hasta el día 9 del citado mes, y justificando el interesado por medio de documento expedido por el Administrador de Correos de Huéscar que su citada exposición fué puesta en pliego certificado con tiempo bastante para que pudiera llegar á poder del Sr. Decano del Colegio dentro del término de la convocatoria, y apesando además haberse rectificado el anuncio de dicha convocatoria en la GACETA del día 7 del citado mes de Octubre, el Tribunal acordó admitir el interesado á los ejercicios de oposición de las Notarías comprendidas en la cuarta convocatoria.

5.º Vistas las solicitudes de los aspirantes, núm. 20, de la cuarta convocatoria, de D. Raimundo Casal y Soto; 5, de la misma, de D. Matías Ocampo Delgado; 17, de la tercera convocatoria, de D. Pedro de Prada y Lagarejos; 108, de la primera convocatoria, de D. Ramón Rico Fuensalida, y 76, de la misma convocatoria, de D. Rafael Casado de la Vega, cuyos interesados han retirado sus documentos y solicitado se les tenga por desistidos de su derecho á verificar los ejercicios de oposición, y el Tribunal lo acordó en la forma interesada por los recurrentes.

Quarto El referido Tribunal, por unanimidad, acordó:

1.º Señalar el día 16 del próximo mes de Febrero, á las tres de su tarde, para que den principio los ejercicios de oposición á Notarías vacantes en este Colegio en el salón de actos del mismo, situado en la calle de Ballesteros, núm. 1, publicado el correspondiente anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de las provincias respectivas, poniéndose en conocimiento de la Dirección general y del Presidente de esta Audiencia.

2.º Que para verificar el ejercicio teórico habrán de ser llamados los opositores por el número de orden de presentación de solicitudes, y el que no comparezca al primer llamamiento perderá la vez y será el último; el que no comparezca al segundo llamamiento se entenderá desistido de su derecho.

3.º Que para el ejercicio práctico habrán de ser llamados los opositores por el número de orden que cada uno obtenga en el sorteo previo que habrá de verificarse. Dicho sorteo servirá para las objeciones que previene el párrafo segundo, artículo 13, del Real decreto de 20 de Enero de 1881.

4.º Que los aspirantes que verifiquen el ejercicio teórico se considerarán divididos en grupos de á 10 para efectuar el práctico, teniendo éste lugar seguidamente después que haya concluido el teórico el último opositor de la decena correspondiente, siendo el objetante de cada uno el que obtenga en el sorteo el número inmediato anterior de los presentados dentro de cada grupo, y del primero, el último número de éste; en la inteligencia que el que no se presente para objetar al número que le hubiere tocado en suerte, perderá el derecho que hubiese adquirido, y se entenderá, por tanto, excluido de la oposición.

5.º Que se llame la atención de los opositores en el correspondiente edicto sobre la parte dispositiva de la Real orden fecha 21 de Diciembre de 1899, publicada en la GACETA DE MADRID de 31 del mismo mes, por virtud de la cual se limita á hora y media el tiempo que cada opositor ha de invertir en el ejercicio teórico.

6.º Que los anteriores acuerdos se inserten en el correspondiente edicto, que habrá de publicarse en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de las provincias respectivas, así como en la tablilla de anuncios del Colegio notarial, para que llegue á conocimiento de los interesados.

Lo que de acuerdo de dicho Tribunal se publica por medio del presente para conocimiento de los opositores y demás efectos legales.

Granada 26 de Noviembre de 1902.—Ramón de las Cagigas.

6202—M

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Palma (Balears).

Arregladamente á las bases publicadas en el *Boletín oficial* de la provincia, núm. 5.599, fecha de hoy, y al plano y Memoria que obran en esta Secretaría, queda abierto un concurso de proyectos para nuevo mobiliario del salón de sesiones.

El plazo para la admisión de proyectos terminará el día 2 de Enero próximo.

El coste del mobiliario no excederá de 9.000 pesetas. Palma 2 de Diciembre de 1902.—El Alcalde accidental, Jaime Font.

X—2535

Alcaldía constitucional de Linares.

D. Francisco Moreno Fuentes, primer Teniente de Alcalde, Alcalde accidental Presidente del Excmo. Ayuntamiento y de la Junta municipal de Linares.

Hago saber que en sesión de la citada Junta municipal del día 2 de Diciembre se acordó sacar á concurso 10 plazas de Médicos titulares, vacantes por haber terminado sus contratos los que las desempeñaban, bajo las condiciones siguientes:

La duración del contrato será de cuatro años, el sueldo anual de 1.000 pesetas y 750 de gratificación cada una, por asistencia á la Casa de Socorro, teniendo además los nombrados las obligaciones que expresa el reglamento de 14 de Junio de 1891 y disposiciones posteriores, así como opción á los derechos que la ley determina.

Las solicitudes documentadas de los aspirantes se presentarán en la Secretaría de este Municipio dentro del plazo de treinta días naturales, á contar desde el siguiente á la publicación del anuncio en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia.

Además de los méritos que los aspirantes crean oportuno justificar, deberán probar documentalmete que tienen la aptitud facultativa indispensable para el desempeño de dicho cargo.

Linares 4 de Diciembre de 1902.—Francisco Moreno.— Por su mandado, S. Alfredo Robles.

Tenencia de Alcaldía del distrito 4.º de Barcelona.

Apareciendo fundados motivos en méritos del expediente instruido para suponer la ausencia dentro de las condiciones que establece la vigente ley de Reclutamiento de Juan Moreno Buxeras, natural de esta ciudad, hijo de Manuel y Eulalia, de unos cuarenta y cuatro años de edad, de estado casado, profesión calderero, de estatura más bien alta que baja, y color moreno, padre del mozo Manuel Moreno Adell, concurrente al remplazo de 1902 por esta Sección, se requiere por el presente á cuantos tengan conocimiento del paradero del expresado Juan para que, sin dilación alguna, acudan á esta Tenencia de Alcaldía, sita en la calle de Consejo de Ciento, número 376, primero.

Barcelona 27 de Noviembre de 1902.—El Teniente Alcalde accidental, Alejandro del Pozo. 6197—M

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Audiencias territoriales.

CACERES

La Sala de lo civil, en el pleito de que se hará mención, se ha servido dictar la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En la ciudad de Cáceres, á 10 de Noviembre de 1902, en los autos procedentes del Juzgado de primera instancia de Puebla de Alcocer, que ante Nos penden en grado de apelación, y entre partes, de la una, como apelantes y demandados, D. Antonio Muñoz Capilla, casado, empleado; D. Francisco Bermejo Serrano, representado por su viuda Doña Antera García Bermejo, también mayor de edad, y dedicada á las ocupaciones propias de su sexo, y como el primero, vecina de Capilla; D. Manuel Blázquez y Blázquez, viudo, propietario y vecino de Sancti Spiritus; D. Cándido Sánchez Calvo, casado y del comercio; D. Francisco García Tamarejo y D. Roque Fraga Castillo, del mismo estado, labradores, y los tres vecinos de Peñalordo, representados en esta Superioridad por el Procurador D. Ezequiel García Pelayo, bajo la dirección del Letrado D. Ramiro Alegre y Garcés; y de la otra, como apelado y demandante, D. Angel López Ceca, mayor de edad, casado, propietario y vecino de Carrión de Calatrava, á quien ha representado en este Tribunal el Procurador D. Domingo Pulido Escandón y dirigido el Letrado D. José Luis Gómez, siendo también demandados, no comparecidos ante este Tribunal, y representados en su rebeldía por los estrados del mismo, D. José Xifré Hamil y D. Fernando de Arteaga y Silva, sobre que se declaren nulas y de ningún valor ni efecto ciertas escrituras de venta de la mina llamada *San Ildefonso*, otra de arriendo de la misma mina y de las inscripciones hechas en el Registro de la propiedad á consecuencia de aquéllas y restitución de expresada mina;

Fallamos que debemos declarar y declaramos nulos y sin ningún valor ni efecto los contratos de compra venta celebrados en 22 de Enero de 1891 de la totalidad de la mina *San Ildefonso*, á favor de D. Francisco García Tamarejo, y los de diversas participaciones de dicha mina, realizados por éste á favor de D. Manuel Blázquez y Blázquez, D. Roque Fraga Castillo, D. Antonio Muñoz Capilla, D. Francisco Bermejo Serrano, representado hoy por su viuda Doña Antera García Bermejo, y D. Cándido Sánchez Calvo, en 24 de Febrero de 1891 y 22 de Junio de 1894, así como los de la misma clase otorgados por el D. Manuel Blázquez y Blázquez á favor de D. Antonio Muñoz Capilla y D. Francisco Bermejo Serrano en 15 de Noviembre de 1893, y el de arrendamiento que de la expresada mina celebraron los compradores con D. José Xifré Hamil y D. Fernando de Arteaga y Silva en 1.º de Agosto de 1896; y como consecuencia de dicha declaración, declaramos asimismo nulas y sin ningún valor ni efecto las escrituras públicas de las mismas fechas, comprensivas de los expresados contratos, otorgadas la primera, tercera, cuarta y quinta ante el Notario D. Modesto Castellanos y Pizarro, y la segunda ante el de igual clase D. Vicente del Río; se declaran también sin ningún valor ni efecto las inscripciones de esos mismos títulos en el Registro de la propiedad de Puebla de Alcocer, concernientes á la finca núm. 443 del Registro, cuyas inscripciones fueron hechas en 6 de Febrero de 1891, con el número 3.º; 4 de Marzo del mismo año, con el núm. 4.º; 30 de Noviembre de 1893, con el núm. 5.º; 28 de Junio de 1894, con el 6.º, y 17 de Octubre de 1896, con el 8.º; mandando, en su consecuencia, que se cancelen las referidas inscripciones, quedando subsistente la inscripción primera de dicha mina, su fecha 8 de Noviembre de 1889, á favor del actor D. Angel López Ceca; condenamos á los demandados poseedores de la referida mina, á que en el término de diez días la restituyan al precitado demandante Sr. López Ceca, dejándola á su disposición con todas sus acciones y pertenencias, y con los frutos ó rentas producidos ó debidos producir desde la contestación á la demanda, imponiendo á los apelantes D. Antonio Muñoz Capilla y consortes todas las costas de esta segunda instancia; reintégrese al de la clase y cuantía que se usa en el pleito todo el papel de oficio invertido en los documentos

señalados en el último resultando, así como el papel timbrado común empleado en sustitución del judicial...; publíquese el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia en el Boletín oficial de la provincia de Badajoz y en la GACETA DE MADRID por los rebeldes D. José Xifré Hamil y D. Fernando de Arteaga y Silva, además de notificarse en estrados, y unido á este rollo un ejemplar de cada uno de dichos periódicos con la inserción dicha, y luego que esta sentencia fuere firme, remítanse los autos al Juzgado de su procedencia con certificación de ella para su ejecución y cumplimiento.

Así, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Francisco Martín y Lunas.—José Delgado. Juan Martínez.

Cuya sentencia fué publicada por el Sr. Magistrado Ponente en el día de su fecha, por ante la fe del Secretario de Sala D. Blas Carrera.

Y para que sirva de notificación á la rebeldía en autos de D. José Xifré Hamil y D. Fernando de Arteaga y Silva, libro y firmo la presente en Cáceres á 14 de Noviembre de 1902.—El Oficial de Sala, Licenciado Francisco López de Lara. X—2532

Juzgados eclesiásticos.

MADRID

En virtud de providencia dictada hoy en causa de divorcio por el Sr. Doctor D. Francisco Javier Vales y Failde, Presbítero, Abogado, Capellán de Honor de número de S. M., Provisor, Vicario general y Juez eclesiástico ordinario de este Obispado, se cita, llama y emplaza á D. Joaquín Bocata y Ruiz Zorrilla, cuyo paradero se ignora, para que en término de nueve días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la diócesis, comparezca en este Tribunal eclesiástico y Notaría del infrascrito, sitos en la calle de la Pasa, núm. 3, piso principal, personándose en autos, á fin de contestar la demanda de divorcio presentada contra él por su legítima mujer Doña María Ruiz Zorrilla y Arroyo; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le seguirá el perjuicio consiguiente en derecho.

Madrid 3 de Diciembre de 1902.—Doctor Ildefonso Alonso de Prado. X—2537

Juzgados de primera instancia.

ALBA DE TORMES

D. Vicente García Martín, Juez de instrucción de esta villa de Alba de Tormes y su partido.

Por virtud de la presente requisitoria se llama y busca al procesado Cipriano Hernández Iglesias, cuyas señas se expresan al final, que encontrándose domiciliado en la ciudad de Salamanca, barrio de San Vicente, casa sin número, no ha sido hallado allí al ser buscado, ignorándose su actual paradero, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, verifique su presentación ante este Juzgado con objeto de practicar ciertas diligencias que requieren como indispensable su presencia; bajo apercibimiento de que de no hacerlo así le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley; pues así lo tengo acordado en el sumario criminal que contra dicho sujeto y otros me halla instruyendo sobre robo de caballerías.

Así, pues, y estando además decretada la prisión provisional de aludido sujeto, ruego y encargo á las Autoridades, tanto civiles como militares ó de cualquier otro orden y agentes de policía judicial, procedan por cuantos medios estén á su alcance y con toda actividad á la busca y captura del individuo de referencia, y caso de ser habido ponerlo á disposición de este Juzgado á los expresados fines.

Dada en Alba de Tormes á 27 de Noviembre de 1902.—Vicente García Martín.—Por su mandado, Sandalio González.

Señas del procesado.

Es de cuarenta y dos á cuarenta y tres años de edad, estatura regular, ojos castaños, pelo idem, cejas al pelo, boca regular, descolorido, y viste á estilo del país con arreglo á su clase de jornalero. J—7839

ALBARRACÍN

D. Gonzalo de Castro y Artache, Juez de instrucción de Albarracín y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado por delito de lesiones José Apodaza y Goya, natural de Segura, provincia de Guipúzcoa, casado, operario de minas de hierro, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de ésta en la GACETA DE MADRID, comparezca en las cárceles de este partido; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades, Guardia civil y demás agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción de dicho procesado, caso de ser habido, á las cárceles de este partido á disposición de este Juzgado.

Dada en Albarracín á 27 de Noviembre de 1902.—Gonzalo de Castro.—Por mandado de S. S., Juan José Sebastián. J—7840

ALMENDRALEJO

D. Manuel del Río y Toledano, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria hago saber á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y Escribanía del que refrenda pende expediente de ejecución de sentencia de la causa seguida contra Ramón Martínez Nogales, natural y vecino de Hornachos, hijo de Antonio y de Telesfora, de treinta y tres años, casado, industrial, por disparo, en el cual he acordado expedir la presente, por la cual, y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca, captura y remisión á este Juzgado, con las seguridades convenientes, del rematado referido, participando en su caso la fecha exacta en que sea privado de libertad, á fin de que extinga la pena que le ha sido impuesta.

Dada en Almodralejo á 27 de Noviembre de 1902.—Manuel del Río.—De su orden, Juan Flores. J—7841

ASTORGA

El Sr. Juez de instrucción del partido de Astorga, por providencia de esta fecha, dictada en el sumario que se instruye sobre hurto de quesos en la estación del Oeste de esta ciudad contra el empleado de la misma Tomás Lozano García, ha dispuesto se cite por medio de la presente al perjudicado Don

Estanislao González, que se decía residente en el pueblo de Barcial, correspondiente al partido de Benavente, cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de esta cédula en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de León, comparezca en este Juzgado á prestar declaración en dicho sumario y ofrecerle el procedimiento; previniéndole que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Astorga 26 de Noviembre de 1902.—El actuario, Cipriano Campillo. J—7842

AYAMONTE

D. Luis Hidalgo Machado, Juez municipal, accidental de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), y en el mío, ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de policía judicial, que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la prisión de los individuos Manuel Abante, de diez y seis á diez y siete años, natural de La Palma y vecino de San Juan del Puerto, hijo de Manuel; y Vicente Carrasco Martín, natural y vecino de Bonares, hijo de Juan y Josefa, de diez y ocho á diez y nueve años de edad, ambos solteros y pañeros, y conseguida que sea, los pongan á mi disposición, con las seguridades necesarias, para que respondan á los cargos que les resultan en causa contra los mismos por robo de metálico.

Al propio tiempo, y para que se personen ante esta sala audientia, se les concede el plazo de diez días; bajo apercibimiento de que de no comparecer les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dada en Ayamonte á 15 de Noviembre de 1902.—Luis Hidalgo.—El actuario, Licenciado Antonio Gutiérrez Suárez. J—7843

ALMERÍA

D. Nicolás Company Márquez, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Modesto Tapias, criado que fué del carrero Francisco Arrieta, estatura regular, sin bigote ni barba, de unos veintisiete años, moreno, ojos negros, con traje color vino y blusa azul, calzando alpargatas con cintas, y lleva sombrero nuevo, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para la práctica de cierta diligencia en causa criminal de oficio que se le sigue por estafa; apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial de la Nación procedan á la busca, captura y conducción á disposición de este Juzgado del susodicho procesado.

Almería 27 de Noviembre de 1902.—Nicolás Company. J—7844

BARCELONA — ATARAZANAS

D. Augurio Carballo García, Juez de instrucción del distrito de Atarazanas.

Por la presente requisitoria, que se expide en méritos de causa sobre homicidio de José Carbonell, se cita al sujeto conocido por Mascaró, que en la noche del 23 de Abril último tuvo cuestiones con dicho Carbonell, conocido por Fajaire, en la calle de Consejo de Ciento de esta ciudad, á la salida del café Nuevo, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, al objeto de declarar en méritos de dicha causa; apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como judiciales y militares, procedan á la busca y captura del referido Mascaró, que es de unos veintiocho años de edad, usa bigote negro pequeño, color moreno y viste blusa azul y gorra negra, y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado.

Dada en Barcelona á 25 de Noviembre de 1902.—Augurio Carballo García.—Por mandado de S. S. y por D. Miguel Serrano, Lorenzo Hernández. J—7845

D. Augurio Carballo García, Juez de instrucción del distrito de Atarazanas de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Norberto Cudet Cervera, de veintitrés años de edad, hijo de Jaime y Angela, natural de esta ciudad, casado con Dolores Fornés Sariñana, dependiente de comercio, y cuyo último domicilio conocido lo tuvo en la calle de San Pablo, núm. 65, piso primero, y cuyo actual domicilio y paradero se ignora, siendo sus señas personales: estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz y boca regulares, barba poca, usa bigote negro, tiene una cicatriz en la frente, parte derecha, y una verruga debajo de la ceja del ojo derecho; vistiendo decentemente con traje de lana azul, calza botas de cuero negro y usa gorra de lana de color, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en el Boletín oficial de esta provincia, GACETA DE MADRID y Diario oficial de Avisos de Barcelona, comparezca ante este Juzgado, sito en el ala izquierda del Palacio de Justicia (Salón de San Juan), al objeto de notificarle el auto en el que se decretó su prisión provisional sin fianza, dictado en el sumario que contra el mismo se instruye sobre estafa; apercibiéndole que de no comparecer le pararán los perjuicios á que en derecho haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y demás personas que constituyan la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido Norberto Cudet Cervera, dejándolo en su caso á mi disposición.

Dada en Barcelona á 27 de Noviembre de 1902.—Augurio Carballo García.—Por mandado de S. S., José Vicente Borrás, habilitado. J—7846

D. Augusto Carballo García, Juez de instrucción del distrito de Atarazanas de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Norberto Cudet Cervera, de veintitrés años de edad, hijo de Jaime y de Angela, natural de esta ciudad, casado con Dolores Fornés Sariñana, dependiente de comercio, y cuyo último domicilio conocido lo tuvo en la calle de San Pablo, núm. 65, piso primero, y cuyo actual domicilio y paradero se ignora, siendo sus señas personales: estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz y boca regulares, barba poca, usa bigote negro, tiene una cicatriz en la frente, parte derecha, y una verruga

ga debajo de la ceja del ojo derecho; vistiendo decentemente con traje de lana azul, calza botas de cuero negro y usa gorra de lana de color, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia, GACETA DE MADRID y *Diario oficial de Avisos de Barcelona*, comparezca ante este Juzgado, sito en el ala izquierda del Palacio de Justicia (Salón de San Juan), al objeto de notificarle el auto en el que se decreta su prisión provisional sin fianza, dictado en el sumario que contra el mismo se instruye sobre estafa; apercibiéndole que de no comparecer le pararán los perjuicios á que en derecho haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y demás personas que constituyen la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido Norberto Gudet Cervera, dejándolo en su caso á mi disposición.

Dada en Barcelona á 27 de Noviembre de 1902.—Augurio Carballo García.—Por mandado de S. S., José Vicente Borrás, habilitado. J—7847

BARCELONA—NORTE

D. Antonio Pinazo Ayllón, accidentalmente Juez de instrucción del distrito del Norte de Barcelona.

En virtud de la presente requisitoria, que se expide en méritos de la causa criminal sobre hurto contra José Radener Paris, se cita, llama y emplaza al mismo, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para responder á los cargos que contra el mismo resultan; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), pido y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á dichas cárceles del referido procesado, cuyas señas del mismo son: edad veintiocho años, casado, jornalero, natural de Espadilla (Lucena), é hijo de Claudio y Andrea.

Dada en Barcelona á 22 de Noviembre de 1902.—Antonio Pinazo.—Por el Escribano, Antonio Torres, habilitado. J—7848

D. Antonio Pinazo Ayllón, accidentalmente Juez de instrucción del distrito del Norte de Barcelona.

En virtud de la presente requisitoria, que se expide en méritos de la causa criminal sobre hurto frustrado contra Alejandro García March y José Graells Palau, se cita, llama y emplaza á los mismos, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante dicho Juzgado para responder á los cargos que contra los mismos resultan; bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), pido y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á dichas cárceles de los referidos procesados, cuyas señas del primero son: edad veintitrés años, soltero, zapatero, natural de Rensé, hijo de Agustín y Teresa; y las del último, edad treinta años, soltero, colchonero, natural de esta ciudad é hijo de Antonio y María.

Dada en Barcelona á 24 de Noviembre de 1902.—Antonio Pinazo Ayllón.—Por el Escribano, Antonio Torres, habilitado. J—7849

D. Antonio Pinazo, Juez municipal de la Barceloneta, en funciones de Juez de instrucción del distrito del Norte de Barcelona.

En virtud de la presente requisitoria, que se expide en méritos de la causa criminal sobre robo contra Eduardo Ferrer Gil y Antonio García Plá, se cita, llama y emplaza á los mismos, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante dicho Juzgado para responder á los cargos que contra los mismos resultan; bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), pido y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á dichas cárceles de los referidos procesados, cuyas señas de los mismos son: de quince á diez y siete años, apodado el Chato, hijo de Eduardo y María, natural de esta ciudad el primero, y del segundo, de diez y ocho á diez y nueve, hijo de Joaquín y Joaquina, natural de la ex villa de Gracia y de oficio carrajero.

Dada en Barcelona á 24 de Noviembre de 1902.—Antonio Pinazo Ayllón.—El Escribano, Carlos Roig. J—7850

D. Antonio Pinazo, Juez municipal de la Barceloneta, en funciones de Juez de instrucción del distrito del Norte de Barcelona.

En virtud de la presente requisitoria, que se expide en méritos de la causa criminal sobre robo contra Enrique Sevill Morales, se cita, llama y emplaza al mismo, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para responder á los cargos que contra el mismo resultan; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), pido y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á dichas cárceles del referido procesado, cuyas señas del mismo son: de diez y siete años, hijo de Nicolás y de Quiteria, natural de la ex villa de Gracia, soltero, peón de albañil y habitante en la plaza de la Torre, núm. 123, San Gerónimo de Cassolas.

Dada en Barcelona á 24 de Noviembre de 1902.—Antonio Pinazo.—El Escribano, Carlos Roig. J—7851

BARCELONA—UNIVERSIDAD

D. Pedro Samora Aragonés, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre hurto doméstico contra Josefa Bové, de diez y seis años, y cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, se cita, llama y emplaza á la misma á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia

de justicia; apercibida de que si deja de verificarlo será declarada rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado de la referida procesada.

Dada en Barcelona á 20 de Noviembre de 1902.—Pedro Samora.—Por el Escribano, Ramón María Dodero, habilitado. J—7852

CHINCHÓN

D. Camilo González Golpe, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Pedro Heras Lozano, de treinta y seis años de edad, casado, natural de Villanueva de Alcardete, ambulante y de oficio lañero, y á su mujer Petra Díaz Novillo, de treinta y dos años de edad, natural de Campillo de la Sagra, para que dentro de los diez días siguientes á la inserción del presente en los *Boletines oficiales* de esta provincia y de la de Toledo y GACETA DE MADRID comparezca ante este Juzgado, al objeto de practicar la diligencia acordada en sumario que instruyo por robo de caballerías, ocurrido la noche del día 2 de Septiembre último en Valdaracete; apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Chinchón 28 de Noviembre de 1902.—C. González.—El Escribano, Fernando Ibañez. J—7853

DON BENITO

D. José López Pelegrín y Tavira, Juez de instrucción de esta ciudad de Don Benito y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco Hurtado Morcillo, de veintidós años de edad, soltero, jornalero, natural de esta ciudad, cuyo paradero se ignora, hijo de Antonio y de María, cuyas señas personales son: estatura alta, color claro, pelo negro, nariz y boca regulares, cejas al pelo, sin cicatrices á la vista, y viste pantalón de pana, americana de paño, sombrero de color canela y botas blancas, para que en término de quince días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y de la de Cáceres, se presente en este Juzgado á prestar declaración de inquirir en la causa que se le sigue por robo de 68 pesetas á Joaquín Lozano Díaz, de esta vecindad.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción á este Juzgado del procesado Francisco Hurtado Morcillo, en calidad de preso y á mi disposición con las seguridades convenientes.

Don Benito 5 de Octubre de 1902.—José López Pelegrín y Tavira.—El Secretario, Feliciano Fernández. J—7854

GAUCÍN

D. Esteban Pérez Hurtado, Juez de instrucción de este partido.

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza al procesado Andrés López Vera, vecino que fué de Benarrabá, habiendo ejercido el cargo de Agente ejecutivo del Ayuntamiento de Algotocín, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca inserta esta requisitoria en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar inquisitiva en causa que se le sigue en unión de otros por el delito contra el ejercicio de los derechos individuales sancionados por la Constitución; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dada en Gaucín á 20 de Noviembre de 1902.—Esteban Pérez.—Por su mandado, Prudencio de Molini. J—7855

GETAFE

El Sr. D. Aquilino Muñiz y Arellano, Juez de instrucción de este partido, en providencia dictada hoy en el sumario que se instruye contra Frutos Macías y Ortiz por robo de conejos á Justo Fernández Martín, ha acordado se cite por medio de la presente á expresado Justo Fernández, de sesenta años de edad, viudo, ventero, que tenía su domicilio en el ventorro denominado de las Animas, en término de Carabanchel Bajo, para que dentro de diez días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado para la practica de diligencias en el sumario antes citado.

Getafe 27 de Noviembre de 1902.—El Escribano, Camilo García. J—7856

D. Aquilino Muñiz y Arellano, Juez de instrucción del partido de Getafe.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á los procesados Gabriel Marroy Barceló, de treinta y cinco años de edad, casado, sirviente y vecino de Madrid, y Manuel Rebollo Vaca, de cuarenta y tres años de edad, casado y vecino que fué de Chinchón, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado para la práctica de diligencias en el sumario que contra los mismos y otro se instruye por sustracción de una mula y varios efectos de la propiedad de Manuel Arnáiz Ortiz, vecino de Madrid; bajo apercibimiento si no lo verifican de ser declarados rebeldes y parales el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo excito el celo de todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de policía judicial, para que procedan á la busca y captura de expresados sujetos, conduciéndoles á mi disposición, caso de ser habidos, con las seguridades convenientes.

Dada en Getafe á 27 de Noviembre de 1902.—Aquilino Muñiz.—Por su mandado, Camilo García. J—7857

GRANADA—SAGRARIO

D. Rafael de la Haba y Trujillo, Juez de instrucción del Sagrario de esta capital.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. Francisco Martínez y Martínez se instruye sumario por el delito de robo contra Manuel Mesa Flores, conocido por Julián Plata Holgado, natural y vecino de Sevilla, hijo de Manuel y Josefa, barbero y de treinta y dos años, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura del sujeto que luego se expresa, poniéndolo en su caso,

con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de dicho procesado Manuel Mesa Flores.

Granada 6 de Noviembre de 1902.—Rafael de la Haba.—Por mandado de S. S., Francisco Martínez. J—7858

LINARES

D. Carlos de Valeárcel y Blaya, Juez de instrucción de este partido, y Caballero de la Real Orden de Isabel la Católica.

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de diez días, á contar desde la inserción, al procesado José Torres Pérez; apercibido que de no comparecer ante la Audiencia provincial en el término expresado será declarado rebelde.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial la busca y captura de expresado procesado, que es de cuarenta y siete años, casado, hijo de Miguel y María, panadero, natural del Puerto de Santa María, vecino que fué de esta ciudad, y al ser puesto en libertad fijó su residencia en Granada, ignorándose el domicilio, poniéndolo en su caso á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en Linares á 25 de Noviembre de 1902.—Carlos Valeárcel.—Por su mandado, Ildefonso Jurado. J—7859

LOJA

D. Enrique García Cebadera y Ayala, Juez de instrucción de esta ciudad de Loja y su partido.

Por la presente requisitoria, en causa criminal de oficio, seguida en este Juzgado sobre hurto de una cabra y una cuerda, y en la que ha sido declarado procesado Juan Navarro Barragán, se ha decretado la prisión provisional del mismo, se llama y busca á dicho procesado Juan Navarro Barragán, que se dice ser vecino del pueblo de Lúgrós, de veinte á veintitrés años de edad, soltero, de estatura regular, con algunas canas, aunque pocas, en la cabeza, el que el día 21 de Octubre último, en que vendió una cabra en esta ciudad, vestía pantalón y chaleco de pana de color castaña, formando canutillo, alpargatas y sombrero blanco, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días se presente en la cárcel de este partido, á disposición de este Juzgado, por razón de dicha causa, y á ser indagado en la misma y demás diligencias conducentes; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de la policía judicial ordenen y procedan á la busca y captura de dicho procesado Juan Navarro Barragán, y caso de ser habido lo pongan en la cárcel de este partido á disposición de este Juzgado.

Dada en Loja á 25 de Noviembre de 1902.—Enrique García Cebadera.—Por mandado de S. S., Ildefonso Ortega. J—7860

MADRID—HOSPITAL

En virtud de providencia dictada en 1.º del corriente por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte en los autos promovidos por D. Ramón Lacaba y Palanca, D. Francisco Vicente y Loriginos y Doña María de los Dolores Vicente de la Cruz contra los derecho habientes de D. Francisco Santa Ana, sobre prescripción y extinción de dos cargas que gravan la casa números 21 y 21 duplicado modernos de la Corredera Alta de San Pablo, como procedentes de la núm. 1 antiguo de la manzana 453, según escrituras de Julio y Septiembre de 1785, y toda vez que han transcurrido los nueve días que á los demandados se concedieron para que comparecieran en dichos autos, personándose en forma, y á virtud de acuse de rebeldía hecho por el actor, se ha acordado hacer á aquéllos un segundo llamamiento, concediéndoles el término de cinco días para que comparezcan. Y en su virtud, yo, el Escribano, emplazo por medio de la presente cédula á los sucesores ó derecho habientes de Don Francisco Santa Ana, con el fin de que dentro del término de cinco días comparezcan en los mencionados autos, personándose en forma; previniéndoles que de no hacerlo les parará perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Y para que esta cédula se publique en la GACETA DE MADRID, puesto que se trata de personas desconocidas é inciertas, expido la presente, que firmo en Madrid á 3 de Diciembre de 1902.—V.º B.º—Molina.—El Escribano, Mariano Gill de Albornoz. X—2541

MÁLAGA—MERCED

D. Félix Ruz Cara, Juez de instrucción del distrito de la Merced de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Francisco Gutiérrez Sánchez de esta vecindad, en la calle del Carril, núm. 6, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, para que en el término de diez días, á contar desde su publicación en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, respectivamente, se presente en la cárcel de esta ciudad á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra él se sigue sobre atentado al guardia municipal Juan Sánchez Ortega.

Al mismo tiempo ruego y encargo á las Autoridades y dependientes que constituyen la policía judicial procedan á la busca y captura del referido procesado, poniéndole en esta cárcel á mi disposición; pues así lo tengo acordado por provisto de este día en el ramo de prisión de la referida causa.

Málaga 24 de Noviembre de 1902.—Félix Ruz Cara.—El actuario, Diego Egea. J—7861

D. Félix Ruz Cara, Juez de instrucción del distrito de la Merced de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á la procesada Francisca Torres Conde, de treinta y cinco años, viuda, natural de Moriana, partido de Miranda de Ebro, provincia de Burgos, hija de Pascual y Casimira, de esta vecindad, habitante calle de Málaga, barrio de Mitjana, para que dentro del término de diez días, que empezarán á contarse desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante la Sección segunda de esta Audiencia provincial que la reclama, á virtud de la causa que contra la misma se ha seguido sobre robo; bajo apercibimiento que de no verifi-

carlo será declarada rebelde, parándole el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura de la referida Francisca Torres Conde, poniéndola, si fuese habida, en esta cárcel á disposición de esta referida Audiencia.

Dada en Málaga á 24 de Noviembre de 1902.—Félix Ruiz Cara.—El actuario, Licenciado Leopoldo López. J—7827

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Sr. Juez de instrucción del distrito de la Merced de esta ciudad en causa seguida sobre lesiones de Gabriel Durán Morales, de cuarenta y cinco años, casado, jornalero y de esta veindad, cuyo actual domicilio se ignora, se cita á dicho lesionado, para que dentro del término de diez días, que empezarán á contarse desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en la planta baja del edificio de San Agustín, calle del mismo nombre, con objeto de prestar declaración en dicha causa, y al propio tiempo ser reconocido por los Médicos forenses é instruirle de los derechos que le concede el art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Málaga 25 de Noviembre de 1902.—El actuario, Licenciado Leopoldo López. J—7828

MEDINA SIDONIA

D. Rufino Quintana Martínez, Juez instructor de Medina Sidonia.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Antonio García Gil, alias el Bizco, natural y vecino de Paterna de Rivera, soltero y jornalero, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en el sumario que instruyo por hurto de un borrico á su convecino José Torres Martel; y con apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Asimismo exhorto, ruego y encargo á las Autoridades, Guardia civil y agentes de la policía judicial ordenen y practiquen diligencias para la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido y á mi disposición, en clase de detenido, de dicho procesado Antonio García Gil, cuya detención tengo acordada por auto fundado.

Dada en Medina Sidonia á 27 de Noviembre de 1902.—Rufino Quintana.—José Mamed Pereda. J—7862

MORÓN

D. Pedro Cruz Delgado, Juez municipal y accidental de instrucción del partido judicial de Morón.

Por la presente hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y Escribanía de D. José Delgado Benítez se instruye sumario por el delito de hurto contra Manuel Reyes Ortiz y Vicente Escalona Molina, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura de los sujetos que luego se expresarán, poniéndolos en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado, en las cárceles de este partido.

Y para que se personen en la sala audiencia de este Juzgado á responder de los cargos que contra los mismos resultan en dicha causa se les concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de Manuel Reyes Ortiz, gitano, vecino de Jerez, con cédulas personales números 378 y 398, expedidas ambas en Jerez, la primera en fecha que no consta y la segunda en 27 de Abril último, y Vicente Escalona Molina, vecino de la Lentejuela, gitano.

Morón 26 de Noviembre de 1902.—Pedro Cruz.—El actuario, José Delgado. J—7829

ORGAZ

D. Enrique Aguilera de Paz, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria, que se insertará en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, ruego y encargo á todas las Autoridades civiles, y mando á los agentes de la policía judicial, procedan con actividad y celo á la busca y ocupación del metálico y efectos que á continuación se detallarán, cuyo metálico y efectos fueron sustraídos en la noche del 29 de Octubre próximo pasado de la Administración de Consumos de la villa de Mazarambrós, procediéndose también á la detención y conducción á las cárceles de esta villa y á mi disposición de las personas en cuyo poder se hallaren si no acreditasen su legítima adquisición.

Dada en Orgaz á 28 de Noviembre de 1902.—Enrique Aguilera de Paz.—Ante mí, Eloy G. Pintado.

Metálico y efectos sustraídos.

Satenta y cinco pesetas en calderilla, envuelta en cartuchos de á 5 pesetas y de á 2'50.

Cuarenta y cinco ó cincuenta pesetas en monedas de plata de á 5 pesetas y de á una.

Unas 15 pesetas en calderilla suelta.

Un revólver, sistema Smith, de seis tiros, con funda de charol, en buen uso.

Un antejo de larga vista, de metal dorado, en buen uso, sin tapa; y

Unos gemelos de campaña, en buen uso, fondo negro, con su funda de cuero. J—7863

OVIEDO

D. Antonio Sáenz de Miera, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplazo al penado Angel Estébanez Martínez, de veintidós años de edad, hijo de Vicente y de Florentina, soltero, labrador, natural y vecino de la Foz, Concejo de Morfín, en este partido judicial, para que dentro del término de quince días comparezca ante este Juzgado de instrucción con objeto de notificarle la sentencia recaída en causa que se le siguió por lesiones y cumplir la condena que le fué impuesta; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y demás agentes de la policía judicial procedan á su bus-

ca y captura, poniéndole, caso de ser habido, á mi disposición en la cárcel fortaleza de esta ciudad.

Dada en Oviedo á 27 de Noviembre de 1902.—Antonio Sáenz de Miera.—Por su mandato, Cayetano Mena. J—7864

POSADAS

D. Alfonso Palma Blazquez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por virtud del presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se cita y llama al dueño de una res vacuna, pequeña, que el día 16 del actual fué arrollada en el kilómetro 18 de la línea férrea de Córdoba á Sevilla por el tren ascendente núm. 199, cuyo nombre y demás circunstancias de dicho perjudicado se ignoran, á fin de que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado para recibirle declaración en el sumario que con tal motivo se instruye; apercibido que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Posadas á 24 de Noviembre de 1902.—Alfonso Palma.—El Escribano, Licenciado, Juan de D. Nogués. J—7830

SAN SEBASTIÁN

D. Luis Gómez de Arteche y Larios, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Enrique Beert, casado, comisionista, de treinta y cinco años de edad, vecino de Irún, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado á prestar declaración en causa que instruyo por estafa; previniéndole que de no hacerlo así le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dado en San Sebastián á 27 de Noviembre de 1902.—Luis Gómez de Arteche.—Por su mandato, Licenciado José María de Paternina. J—7867

VALENCIA—SAN VICENTE

D. Evaristo Casado y Pascual, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta ciudad de Valencia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio Vicente y Cortés, de veintisiete años, de estado soltero, natural de Valencia, hijo de Manuel y de Rafaela, vecino de esta ciudad, domiciliado en la calle de Valeriola, número 6, piso cuarto, de oficio cerrajero; á fin de que se presente en este Juzgado dentro del término de diez días para responder de los cargos que le resultan en la causa que se instruye contra el mismo sobre estafa de 348 pesetas; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, conduciéndole, con las seguridades debidas, á las cárceles de esta capital y á disposición de este Juzgado, si fuese habido.

Dada en Valencia á 27 de Noviembre de 1902.—Evaristo Casado.—El Escribano, P. H., José G. Galiana. J—7834

NOTICIAS OFICIALES

Compañía general Madrileña de Electricidad.

Domicilio social, Espoz y Mina, 6 duplicado.

Se convoca á los señores accionistas de esta Compañía á junta general extraordinaria, en el domicilio social, Espoz y Mina, 6 duplicado, para el jueves 8 de Enero de 1903, á las tres de la tarde, á fin de deliberar sobre la siguiente orden del día:

Primero. Emisión de obligaciones. Los señores accionistas que desean asistir á esta junta deberán, conforme á los artículos 37 y 41 de los estatutos, depositar sus acciones, antes del día 24 de Diciembre corriente: en Madrid, en el domicilio social de la Compañía, Espoz y Mina, 6 duplicado, ó en el Banco Español de Crédito, paseo de Recoletos, 17.

En París, en la Banque Espagnole de Crédit, 69, rue de la Victoire. Madrid 6 de Diciembre de 1902.—El Director, Francisco Wolfchutz. X—2533 bis

Sociedad anónima Hulleras del Bernesga, Pola de Gordón (León).

En virtud del art. 35 de los estatutos, se convoca á los señores accionistas á la asamblea general extraordinaria que tendrá lugar el sábado 20 de Diciembre próximo, á las tres de la tarde, en la sala de la Cámara de Comercio de Ginebra, calle de la Poste, núm. 1, en Ginebra (Suiza).

ORDEN DEL DÍA

1.º Proposición del Consejo de administración relativa á la disolución de la Sociedad ó á una fusión. 2.º En caso de disolución, nombramiento de tres liquidadores, y poderes que han de otorgarse á los liquidadores para la realización del activo de la Sociedad ó su cambio contra acciones de otra Sociedad.—El Consejo de administración.

Los accionistas que desean asistir ó hacerse representar en esta asamblea deberán depositar sus títulos el sábado 13 de Diciembre en el domicilio social de la Sociedad, calle Petiot, núm. 12; en casa de los Sres. A. Chenevière et C.º, en Ginebra, y en las oficinas de la Sociedad en la Pola de Gordón (León). X—2522

Compañía del ferrocarril Metropolitano de Madrid.

El Consejo de administración ha acordado convocar á junta general ordinaria para el día 30 de Diciembre próximo, á las cinco de la tarde, en el domicilio social, Carrera de San Jerónimo, 51, principal derecha, en Madrid.

Para poder concurrir á la junta, con arreglo al art. 35 de los estatutos, deberán depositarse las acciones diez días antes del señalado para la reunión en el domicilio social.

En el caso de que no pudiera celebrarse la junta el día señalado por insuficiencia del número de acciones presentes y

representadas, se celebrará el día 15 del mes de Enero siguiente á la misma hora, y los nuevos depósitos serán admitidos hasta el día 5 del citado mes.

Madrid 29 de Noviembre de 1902.—El Director Gerente, Manuel Díaz de Ocaña. X—2533

La Buena fe.

Sociedad minera anónima mercantil.

Se convoca á junta general ordinaria el 10 del corriente, á las cinco, en el Círculo Minero, calle de Relatores, 4 y 6, para aprobación de cuentas de 1901, renovación de cargos directivos y continuación de negocios y aumento de capital ó disolución y liquidación de la Sociedad y demás asuntos que se propongan.

Madrid 5 de Diciembre de 1902.—El Presidente, R. Alonso y Torres. X—2540

Sociedad general del puerto de Pasajes.

Hallándose en descubierto del pago del dividendo pasivo de 75 pesetas exigido en 1.º de Enero de 1893 las acciones de capital números 191 á 200 y 5.061 á 5.100, más los intereses de demora que adeudan, se publican los números de los títulos rezagados; previniéndose que si en el término de quince días no se presentan á efectuar el pago de dicho dividendo, más los intereses de demora, cumpliendo con lo dispuesto en los artículos 9.º y 10 de los estatutos, se procederá á la venta de dichas cincuenta acciones.

Pasajes 2 de Diciembre de 1902.—El Presidente, José Machimbarrena. X—2536

San Miguel Arcangel.

Sociedad minera anónima mercantil.

Se requiere por única vez á los señores accionistas poseedores de las acciones números 1 al 6, 8, 11, 15 y 185, 16 y 115, 19 y 128, 20, 46, 88, 90, 99, 162, 186, 204, 205, 209, 211 al 215, 217 al 220, 32 al 36, 48, 50, 154, 157 y 158, 49, 51 al 53, 86 y 87, 58, 59 y 66, 60 y 89, 62 al 65, 202 y 203, 77 y 92, 78, 109, 110 y 170, 111, 125, 153 y 199, 136, 146 y 147, 159, 201, 206, 156, 76 y 167, 107 y 108, todos los números inclusive, que si en los quince días siguientes á la fecha no hacen efectivo al Tesorero Sr. Ansina (calle Atocha, 118, tercer centro), el importe del sexto dividendo pasivo girado en 20 de Octubre último y los anteriores que adeudaren, serán caducadas sus acciones, según el art. 10 del reglamento social.

Madrid 5 de Diciembre de 1902.—El Presidente, R. Alonso y Torres. X—2539

Sociedad española de Construcciones metálicas.

El Consejo de administración de esta Sociedad, en uso de las atribuciones que le confieren los estatutos, ha acordado pedir á los señores accionistas un dividendo pasivo de 10 por 100, ó sean 50 pesetas por acción. El pago deberá efectuarse desde el día 1.º al 15 del próximo mes de Enero de 1903, presentando los respectivos resguardos provisionales en los Bancos de Bilbao y del Comercio, de Bilbao; en el Crédito Industrial Gijónés, de Gijón, ó en casa de los Sres. Urquijo y Compañía, de Madrid.

Bilbao 2 de Diciembre de 1902.—Por acuerdo del Consejo, El Director Gerente, José de Orusta. X—2534

Compañía de los Caminos de hierro del Sur de España.

Situación en 30 de Junio de 1902.

	Pesetas.
ACTIVO	
Cajas, banqueros y cartera.....	2.590.590'86
Fianza (línea de Granada).....	506.940
Fondos á realizar.....	1.604.760'95
Gastos de primer establecimiento.....	83.003.728'91
Almacenes generales y provisiones diversas..	1.284.298'20
Gastos de la explotación.....	1.174.111'46
Cuentas corrientes y cuentas de orden.....	5.803.177'88
Ejercicios cerrados 1895, 1896, 1897, 1898, 1899, 1900.....	99.615'46
Resultado de la explotación de la línea de Almería al Puerto, 1898.....	4.321'23
Resultado de la explotación de la línea de La Calahorra á Alquíle, 1899.....	1.425'58
Idem íd. íd., 1900.....	13.624'33
Idem íd. íd., 1901.....	18.865'55
Resultado de la explotación del ramal de Gergal en 1900.....	10.177'92
Idem íd. íd. en 1901.....	4.032'01
	96.119.670'34
PASIVO	
Capital social.....	13.000.000
Obligaciones, serie Linares-Almería, primera hipoteca.....	21.120.000
Idem, serie Granada, ídem.....	5.087.455'50
Subvención del Estado, L. A.....	30.790.000
Idem, línea de Granada.....	2.514.105
Bonos hipotecarios de la vía marítima.....	2.000.000
Vales sin interés.....	4.503.817'50
Cupones y amortización á pagar.....	4.876.031'25
Productos del tráfico.....	1.684.354'52
Cuentas corrientes y cuentas de orden.....	8.422.272'27
Ejercicios cerrados 1895, 1897, 1898, 1899.....	157.911'49
Resultado de la explotación. Línea de Linares á Almería, 1899.....	458.458'13
Idem íd. ídem íd., 1900.....	718.155'03
Idem íd. ídem íd., 1901.....	707.792'59
Idem íd. Línea de Almería al Puerto, 1899.....	20.710'84
Idem íd. ídem íd., 1900.....	35.950'36
Idem íd. ídem íd., 1901.....	42.655'86
	96.119.670'34

Madrid 1.º de Julio de 1902.—El Jefe de los servicios centrales, Enrique Latre.—V.º B.º El Presidente, L. Figueroa. X—2531

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 5 de Diciembre de 1902.

Table with columns: HORAS, ALTIMETRA, TERMÓMETRO, Humedad, DIRECCION, ESPAL. Rows show hourly data from 12 de la noche to 9 de la mañana.

Summary table with columns: Temperatura máxima del aire a la sombra, Diferencia, Humedad, etc. Values range from 9.2 to 18.1.

Estas meteorológicas del día 5 de Diciembre de 1902, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, a las nueve de la mañana, y en otros del extranjero a las siete.

Large table with columns: LOCALIDADES, BARÓMETRO, VIENTOS, TERMÓMETRO, ESTADOS. Lists various cities and their weather conditions.

Bolsa de Madrid.

Resumen oficial del día 5 de Diciembre de 1902, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PUBLICOS, Día 4, Día 5. Lists bond values.

Table with columns: Día 4, Día 5. Lists various financial data and exchange rates.

Table with columns: Día 4, Día 5. Lists various financial data, including debt and bank shares.

Resumen general de pasetas nominadas negociadas.

Table with columns: Deuda perpetua al 4 por 100 interior, Banco Hipotecario, etc. Lists bond values.

Bolsa de Bilbao.

Table with columns: Deuda perpetua al 4 por 100 interior, Idem id. al 5 por 100.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Paris, a la vista, 85'45-85'50-85'45. Londres, a la vista, libra esterlina, 84'06.

Bolsas extranjeras.

Paris: 4 por 100 exterior, 00'00. Londres: 4 por 100 exterior, 00'00.

ANUNCIOS

ADMINISTRACION DE LA GACETA DE MADRID. Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscriptores...

SANTOS DEL DIA

San Nicolás de Bari y Santa Asela, virgen.

Cuarenta horas en las monjas Jerónimas.

ESPECTACULOS

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Los dos habladores.—Malas herencias. TEATRO LIRICO.—A las nueve.—El sargento Federico.